

PERÚ – BAGUA

DERRAMAMIENTO DE SANGRE EN EL CONTEXTO DEL PARO AMAZÓNICO URGE ABRIR DIÁLOGO DE BUENA FE

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. Artículo 3. Todo



INDICE

I. Introducción	4
II. Contexto General	6
III. Marco jurídico	13
A. Marco general: evoluciones constitucionales y obligaciones internacionales	
B. Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos y Decretos Legislativos	
IV. Vulneración del derecho a consulta de los pueblos indígenas y conflicto	19
A. Las raíces del Conflicto	
B. El inicio de la Protesta	
Cronología	
C. Hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos	
1. El día anterior a los enfrentamientos (4 de junio)	
2. Los días de los enfrentamientos (5 y 6 de junio)	
a) El Operativo en la Curva del Diablo	
b) Violencia en las zonas urbanas: Bagua y Bagua Grande	
c) Estación N° 6 de Imazita	
3. Toque de queda y escenario posterior	
4. Condiciones humanitarias de detenidos y albergados	
5. Violaciones a derechos de los detenidos. Tortura. Violaciones al derecho al debido proceso.	
V. Reacciones frente a los hechos sucedidos	33
A. A nivel nacional	
1. Amplia solidaridad nacional	
2. Retorno del tema de los derechos de los pueblos indígenas al centro de la actualidad cotidiana	
B. A nivel internacional	
VI. La necesidad urgente de abrir un diálogo	36
A. Implicaciones políticas	
B. Descalificación y criminalización	
VII. Informe de la Defensoría del Pueblo	41
VIII. Conclusiones.....	43
IX. Recomendaciones.....	45
Anexos	49
Anexo 1: agenda de la misión	
Anexo 2: comunicado de prensa de la FIDH	
Anexo 3: decretos legislativos (extractos)	

I. Introducción

La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) es una organización internacional de reconocida utilidad pública, de carácter no gubernamental, apolítica, no confesional, ni lucrativa, que tiene como objetivo promover la aplicación de todos los derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los otros instrumentos internacionales de protección de estos derechos.

Creada en 1922, la FIDH reúne actualmente a 155 organizaciones de Derechos Humanos en más de 100 países. La FIDH coordina y apoya sus acciones, ofreciéndoles en particular su colaboración en el ámbito internacional. En el Perú, las organizaciones miembro de la FIDH son la Asociación Pro Derechos Humanos del Perú (APRODEH) y el Centro de Asesoría Laboral del Perú (CEDAL). La FIDH beneficia de un estatus consultivo ante las Naciones Unidas, la OEA, la UNESCO y el Consejo de Europa. Es también Observador ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Como parte de su mandato, la FIDH lleva a cabo periódicamente misiones internacionales de investigación y de observación judicial cuyo objeto es proveer a la opinión pública y a la comunidad internacional elementos de juicio sobre violaciones a los Derechos Humanos, contribuir a mejorar los estándares de promoción y protección de estos derechos y contribuir a la protección de las víctimas y el fortalecimiento de la labor de los defensores y defensoras de derechos humanos.

La FIDH, alertada por sus organizaciones miembro en el Perú acerca de la situación de alta conflictividad social en la Amazonía peruana en relación con los movimientos de protesta de los pueblos indígenas reclamando la derogatoria de varios decretos legislativos que consideran vulneran su derecho a ser consultados, venía siguiendo de cerca esta situación desde el mes de agosto de 2008 (primera movilización de los pueblos amazónicos), y en particular desde abril de 2009¹ (segunda movilización).

Ante la gravedad de los hechos sucedidos los días 5 y 6 de junio en la región de Bagua (zona norte del Perú), que dejaron un saldo de al menos 33 personas fallecidas (según las cifras oficiales), de las distintas violaciones alegadas, y frente a la fuerte tensión que prevalecía en este momento en el Perú, la FIDH decidió enviar una misión de urgencia a ese país.

Además de las violaciones del derecho a la vida, se alegaban en este momento, violaciones al derecho a un debido proceso, detenciones arbitrarias y atentados contra el libre ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Varias organizaciones habían denunciado además que los centros de salud de la zona no estaban suficientemente capacitados para atender a las decenas de heridos.

Así, los días 16 a 20 de junio de 2009, la FIDH realizó una visita de observación en Perú, con el apoyo y la colaboración de APRODEH y CEDAL.

Los integrantes de esta misión fueron la Hermana **Elsie Monge**, directora ejecutiva de la Comisión Ecuaménica de Derechos Humanos (CEDHU), organización miembro de la FIDH en Ecuador, y **Rodolfo Stavenhagen**, miembro de la Junta Directiva del Instituto

1. Ver comunicado de prensa de la FIDH: Serias protestas de indígenas amazónicos peruanos: La FIDH llama a la derogación de los Decretos Legislativos adoptados en contradicción con el Convenio n°169 de la OIT, 11 de mayo de 2009 (anexo 2).

Interamericano de Derechos Humanos y ex relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

La misión tenía por objetivo:

- obtener información sobre los sucesos violentos que ocurrieron en el departamento de Amazonas los días 5 y 6 de junio de 2009, que dejaron el lamentable saldo de numerosos muertos y heridos entre los miembros de comunidades nativas, civiles no indígenas y también miembros de la policía, y esclarecer las alegaciones de desapariciones;
- determinar la magnitud de las violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar en el marco de estos acontecimientos;
- conocer la responsabilidad de los diferentes actores que intervinieron en el conflicto.

Durante esta breve misión tuvimos la oportunidad de conversar con diferentes autoridades del Gobierno, entre ellos, el Primer Ministro Yehude Simon y el Ministro de Defensa Antero Flores Aráoz, con organizaciones de defensa de los derechos humanos, agentes pastorales en la región, organizaciones indígenas tales como la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), y miembros de las comunidades nativas awajún de la Amazonía. Visitamos la zona de Bagua Grande, Bagua y Jaén, y realizamos entrevistas en la ciudad de Lima (por favor ver lista completa de entrevistas en anexo 1).

La FIDH agradece a todas las personas, instituciones y organizaciones que recibieron a los encargados de misión por su disponibilidad y su apoyo. La FIDH expresa también su solidaridad con las víctimas de los hechos reseñados en este informe y con sus familiares.

II. Contexto General

El conflicto económico-político que desembocó en los trágicos acontecimientos del 5 y 6 de junio de 2009 tiene antecedentes en la historia reciente de la región amazónica del Perú.

El Perú ocupa más de 75 millones de hectáreas de Amazonia, lo que significa más del 60% del territorio y el 11% de la cuenca amazónica. La Amazonia peruana abarca dos zonas geográficas diferentes, la Selva Alta (más de ochocientos metros sobre el nivel del mar (s.n.m.)) y la Selva Baja (menos de ochocientos metros s.n.m.). Las regiones en el Perú, que constituyen íntegramente en la Amazonia son: San Martín, Amazonas, Loreto, Ucayali, Madre de Dios; y parcialmente (es decir algunos distritos o provincias en su interior):

las regiones Huánuco, Junín, Pasco, Cajamarca, La Libertad, Huancavelica, Cusco, Apurímac, Ayacucho y Puno.

La población amazónica es casi de tres millones y medio de habitantes, lo que representa aproximadamente el 13% de la población nacional. De acuerdo a informes del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), existen 106 cuencas hidrográficas: 53 están en la vertiente del Océano Pacífico, 44 en la vertiente del Océano Atlántico y 9 en la del lago Titicaca. Casi el 98% del agua dulce está concentrado en las cuencas que vierten a la Amazonia. Los principales ríos de la Amazonia son: Amazonas, Ucayali, Maraón y Huallaga. La población Amazónica es de 332,975 indígenas agrupados en 1,509 comunidades, de las cuales 1232 se encuentran tituladas. En estos territorios existen un conjunto de proyectos de explotación de recursos naturales, tales como minería, petróleo, gas, y explotación maderera.

Instituto del
Bien Común:
Mapa Amazonia
Peruana 2009



PUEBLOS INDÍGENAS, ÁREAS NATURALES Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Mapas y Cuadros

Lotes de hidrocarburos en la Amazonía peruana

Nombre	Empresa	Estatus
1-AB	PLUSPETROL	Contrato
8 (A-E)	PLUSPETROL	Contrato
31 (B-E)	MAPLE	Contrato
39	REPSOL	Contrato
56	PLUSPETROL	Contrato
57	REPSOL	Contrato
58	PETROBRAS	Contrato
64	TALISMAN	Contrato
67 (A-B)	PERENCO	Contrato
76	HUNT OIL	Contrato
88	PLUSPETROL	Contrato
95	HARKEN	Contrato
100	CONSULTORA	Contrato
101	TALISMAN	Contrato
102	RAMSHORN SHONA	Contrato
103	TALISMAN	Contrato
104	BURLINGTON	Contrato
106	PETROLIFERA	Contrato
107 (A-B)	PETROLIFERA	Contrato
108	PLUSPETROL	Contrato
109	REPSOL	Contrato
110	PETROBRAS	Contrato
111	SAPET	Contrato
113	SAPET	Contrato
114	CEPSA	Contrato
115	PLUSPETROL	Contrato
116	HOCOL	Contrato
117	PETROBRAS	Contrato
121 (A-B)	PERENCO	Contrato
122	GRAN TIERRA	Contrato
123	BURLINGTON	Contrato
124	BURLINGTON	Contrato
125	PERENCO	Contrato
126	TRUE ENERGY	Contrato
127	CEPSA	Contrato
128	GRAN TIERRA	Contrato
129	BURLINGTON	Contrato
130	CEPSA	Contrato
131	CEPSA	Contrato
132 (A-B)	GOLDEN OIL	Contrato
133	PETROLIFERA	Contrato
134	TALISMAN	Contrato
135	PACIFIC	Contrato
137	PACIFIC	Contrato
138	PACIFIC	Contrato
143	HUNT OIL	Contrato
144	KEI (PERU 112) PTY	Contrato
145	OLYMPIC	Contrato
149		Negociación
152		Negociación
157		Suscripción
158	TALISMAN-ECOPETROL	Contrato
160	KEDCOM CO-CONSULTORA	Contrato
161	PAN ANDEAN	Contrato
162	PVEP PERU	Contrato
163	ESMERALD ENERGY	Contrato
AREA-I	PETRON RESOURCES	Convenio no Convencional
AREA-II	PETRON RESOURCES	Convenio no Convencional
AREA-III	PETRON RESOURCES	Convenio no Convencional
AREA-IV	PETRON RESOURCES	Convenio no Convencional
AREA-XXIX	PETROBRAS ENERGIA	Convenio
AREA-XXVI	PETROBRAS ENERGIA	Convenio
AREA-XXVII	PETROBRAS ENERGIA	Convenio
AREA-XXVIII	PETROBRAS ENERGIA	Convenio
AREA-XXX	PETROBRAS ENERGIA	Convenio
AREA-XXXI	PETROBRAS ENERGIA	Convenio

Fuente: Mapa del Perú de lotes de contratos de operaciones petroleras y cuencas sedimentarias.
 En <http://mirror.perupetro.com.pe> [consulta realizada el 30 mayo de 2009, versión en inglés].

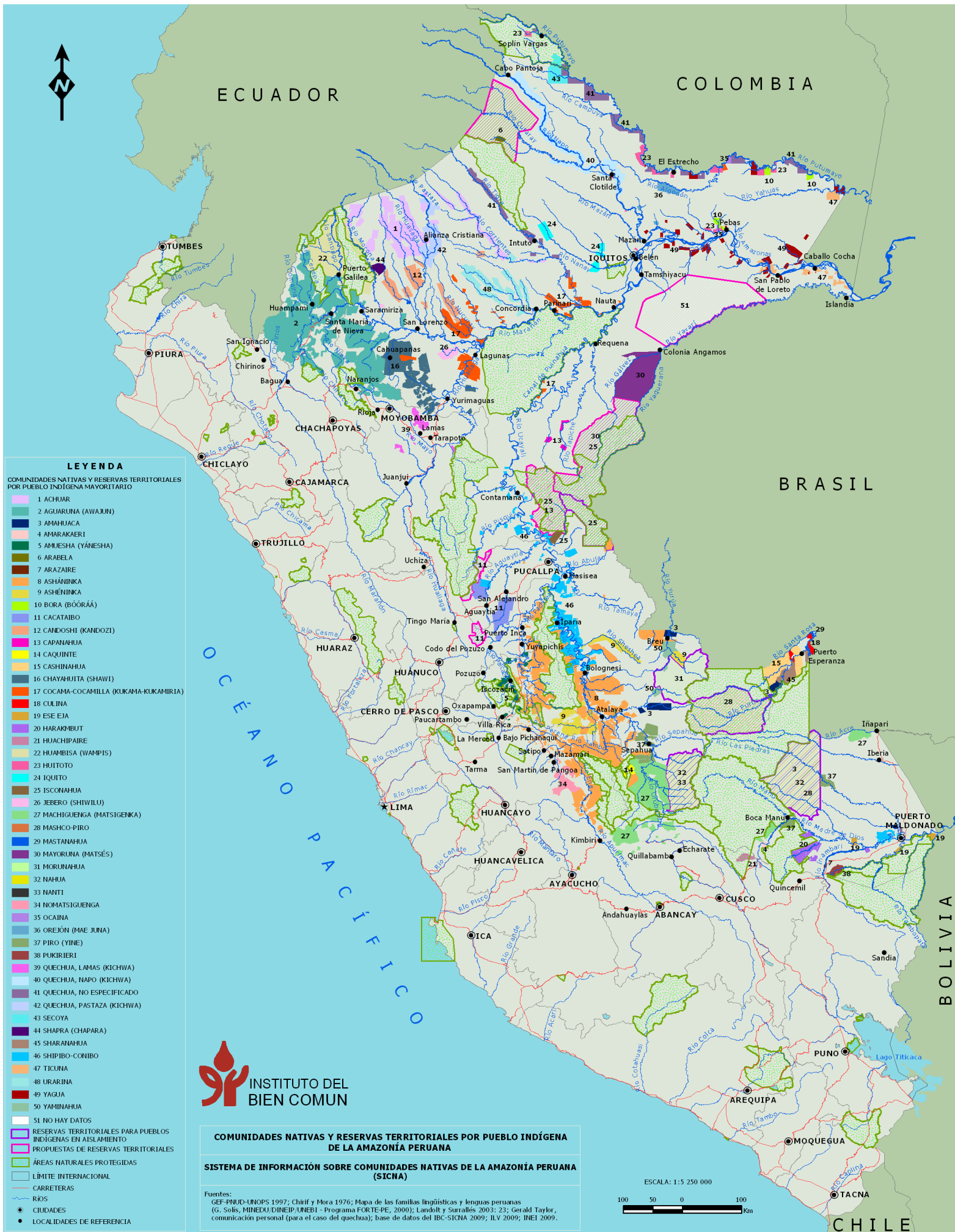
Reservas territoriales para pueblos indígenas en aislamiento en la Amazonía peruana

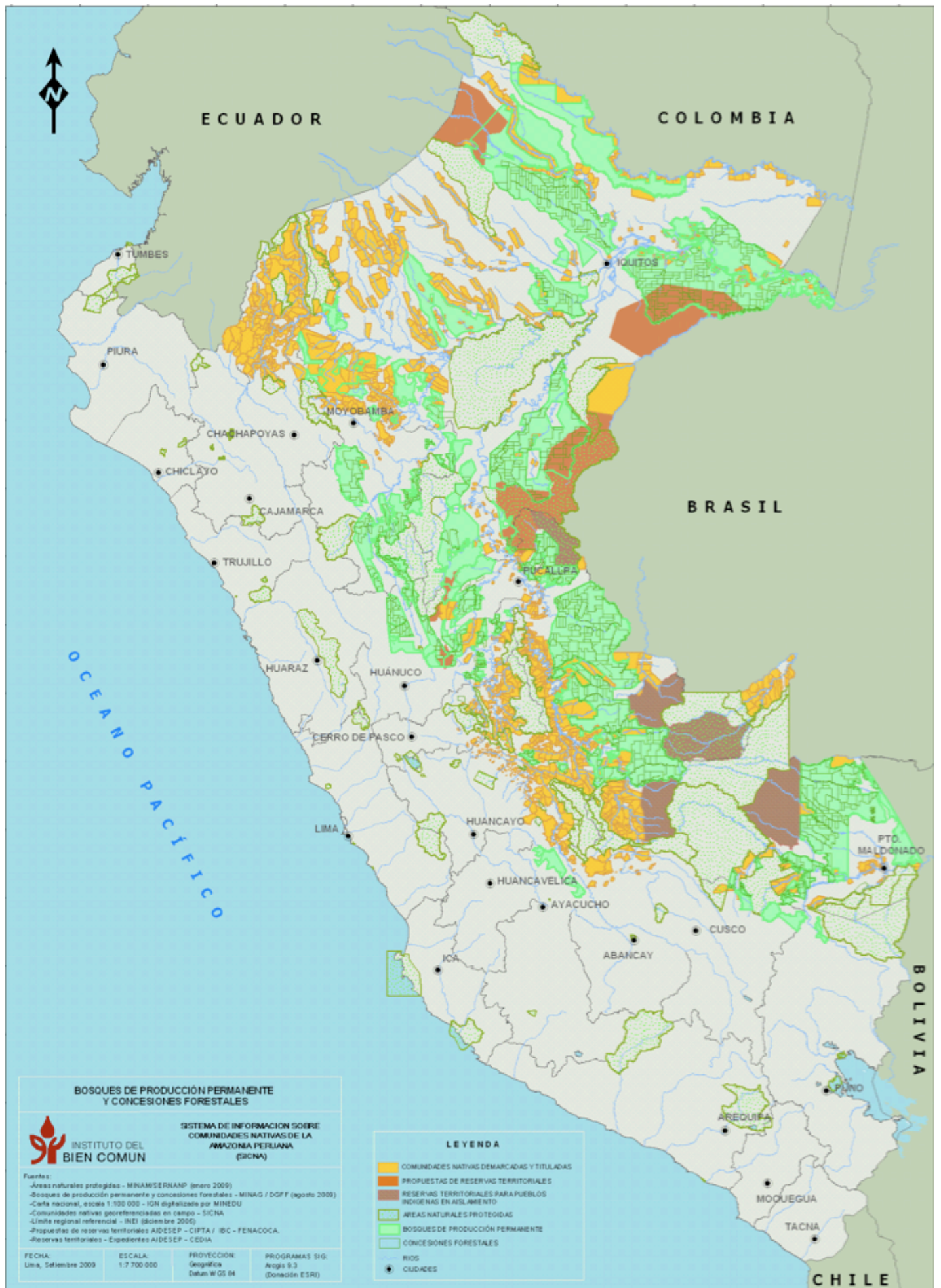
Nombre	Extensión (ha)	Región	Fecha	Base Legal
Murunahua	481 560	Ucayali	01.04.1997	R.D.R. N°00189-97-CTARU/DRA
	(443 887)		14.02.1990	R.M. N°0046-90-AG/DGRAAR
Kugapakori-Nahua-Nanti	(457 435)	Cusco/Ucayali	13.12.2002	Recomposición expediente administrativo
	456 672		26.07.2006	D.S. 28-2003-AG
Isconahua	275 665	Ucayali	11.06.1998	R.D.R. N°00201-98-CTARU/DRA-OAJ-T
Mashco-Piro	768 848	Ucayali	01.04.1997	R.D.R. N°190-97-CTARU/DRA
Madre de Dios (Amahuaca, Mashco-Piro y Nahua)	829 941	Madre de Dios	22.04.2002	R.M. N°0427-2002-AG
Total	2 812 686			

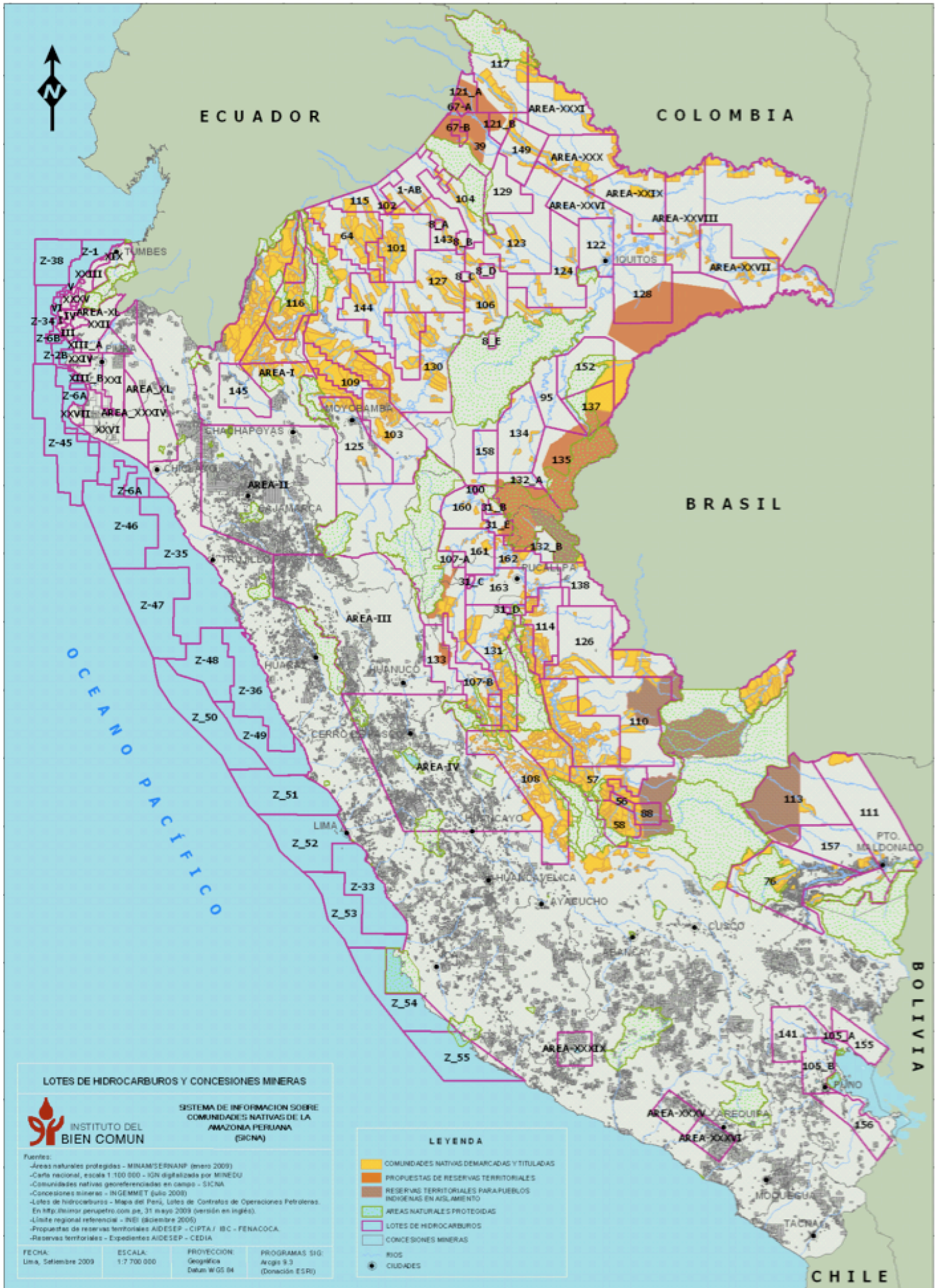
Áreas naturales protegidas de la Amazonía peruana

Categorías	Base Legal	Fecha	Ubicación Política	Extensión (ha)	Categorías (ha)
Parques Nacionales (10)					7 475 557,75
Cutervo	Ley N°28860	05.08.06	Cajamarca	8 214,23	
Tingo María	Ley N°15574	14.05.65	Huánuco	4 777,00	
Manu	D.S.N°644-73-AG	29.05.73	Cusco y Madre de Dios	1 716 295,22	
Río Abiseo	D.S.N°064-83-AG	11.08.83	San Martín	274 520,00	
Yanachaga-Chemillen	D.S.N°068-86-AG	29.08.86	Pasco	122 000,00	
Bahuaja-Sonene	D.S.N°048-2000-AG	04.09.00	Madre de Dios y Puno	1 091 416,00	
Cordillera Azul	D.S.N°031-2001-AG	21.05.01	San Martín, Loreto, Ucayali y Huánuco	1 353 190,84	
Otishi	D.S.N°003-2003-AG	14.01.03	Junín y Cusco	305 973,05	
Alto Purús	D.S.N°040-2004-AG	20.11.04	Ucayali y Madre de Dios	2 510 694,41	
Ichigkat Muja-Cordillera del Condor	D.S.N°023-2007-AG	10.08.07	Amazonas	88 477,00	
Santuarios Nacionales (3)					249 004,46
Ampay	D.S.N°042-87-AG	23.07.87	Apurímac	3 635,50	
Tabaconas-Namballe	D.S.N°051-88-AG	20.05.88	Cajamarca	29 500,00	
Megantoni	D.S.N°030-2004-AG	18.08.04	Cusco	215 868,96	
Santuarios Históricos (1)					32 592,00
Machupicchu	D.S.N°001-81-AA	08.01.81	Cusco	32 592,00	
Reservas Nacionales (3)					2 412 759,25
Pacaya Samiria	D.S.N°016-82-AG	04.02.82	Loreto	2 080 000,00	
Tambopata	D.S.N°048-2000-AG	04.09.00	Madre de Dios	274 690,00	
Allpahuayo-Mishana	D.S.N°002-2004-AG	16.01.04	Loreto	58 069,25	
Reservas Comunales (7)					1 753 868,63
Yánesha	R.S.N°0193-88-AG-DGFF	28.04.88	Pasco	34 744,70	
El Sira	D.S.N°037-2001-AG	22.06.01	Huánuco, Pasco y Ucayali	616 413,41	
Amarakaeri	D.S.N°031-2002-AG	09.05.02	Madre de Dios y Cusco	402 335,62	
Machiguenga	D.S.N°003-2003-AG	14.01.03	Cusco	218 905,63	
Asháninka	D.S.N°003-2003-AG	14.01.03	Junín y Cusco	184 468,38	
Purús	D.S.N°040-2004-AG	20.11.04	Ucayali y Madre de Dios	202 033,21	
Tuntanain	D.S.N°023-2007-AG	10.08.07	Amazonas	94 967,68	
Bosques de Protección (4)					389 896,38
Pui Pui	R.S.N°0042-85-AG/DGFF	31.01.85	Junín	60 000,00	
San Matías-San Carlos	R.S.N°0101-87-AG/DGFF	20.03.87	Pasco	145 818,00	
Pagaibamba	R.S.N°0222-87-AG/DGFF	19.06.87	Cajamarca	2 078,38	
Alto Mayo	R.S.N°0293-87-AG/DGFF	23.07.87	San Martín	182 000,00	
Zonas Reservadas (6)					3 214 340,46
Güepí	D.S.N°003-97-AG	03.04.97	Loreto	625 971,00	
Santiago-Comaina	D.S.N°023-2007-AG	10.08.07	Amazonas y Loreto	398 449,44	
Cordillera de Colán	R.M.N°0213-2002-AG	01.03.02	Amazonas	64 114,74	
Pampa Hermosa	R.M.N°0275-2005-AG	12.03.05	Junín	9 575,09	
Pucacuro	R.M.N°0411-2005-AG	21.04.05	Loreto	637 918,80	
Sierra del Divisor	R.M.N°283-2006-AG	11.04.06	Loreto y Ucayali	1 478 311,39	
Áreas Naturales Protegidas (34)				15 528 018,93	15 528 018,93

Fuente: SERNANP (enero 2009)







III. Marco jurídico

A. Marco general: evoluciones constitucionales y obligaciones internacionales

Durante mucho tiempo las comunidades nativas de la región vivían prácticamente aisladas del resto del país, aunque habían sido afectadas por el ciclo de la economía del caucho a principios del siglo XX y posteriormente de las diversas corrientes de colonización y migración provenientes de la cordillera y de otras regiones. Fue solo en la Constitución de 1920 que, por primera vez, se reconocieron derechos a los pueblos indígenas: se reconoció la “existencia legal de las comunidades de indígenas”² (art. 58) y se consagró el carácter imprescriptible de sus tierras (art. 41). La Constitución de 1933 reiteró estos derechos, añadiendo la inalienabilidad y la inembargabilidad de las tierras de las comunidades (art. 209) y estableciendo la posibilidad de adjudicar tierras a las comunidades indígenas (art. 211). En 1974 el gobierno del Presidente Juan Velasco Alvarado desarrolló estos derechos al expedir la primera Ley de Comunidades Nativas que reconocía los derechos ancestrales de los pueblos indígenas amazónicos a sus territorios y recursos. Estos importantes avances fueron recogidos por la Constitución de 1979.

Sin embargo, la implementación de la legislación favorable a los pueblos indígenas se vio frenada cuando no desvirtuada por la falta de voluntad política de los gobiernos posteriores, interesados en explotar las vastas riquezas de esta región, y más recientemente la política económica gubernamental orientada hacia la creciente inserción del Perú en la economía globalizada.

En efecto, aunque la Constitución Política de 1979 definió el carácter inalienable, inembargable e imprescriptible de las tierras comunales, la Constitución de 1993 eliminó el carácter inalienable e inembargable de estas tierras y debilitó su carácter imprescriptible, al colocar como causal de excepción el “abandono”. Así se inició un deterioro progresivo de la seguridad jurídica de las tierras indígenas durante el gobierno de Fujimori³, eliminándose algunas de las garantías que habían sido consagradas desde 1920.

En materia de derecho regional e internacional de los derechos humanos, cabe destacar que, entre los distintos instrumentos internacionales y regionales, el Perú ha ratificado los siguientes:

- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)
- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)
- la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El Perú ha reconocido también la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), el cual puede recibir comunicaciones y quejas en caso de violación de los derechos amparados en la Convención ;
- el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales (ratificado en 1993)⁴;

2. Sin embargo este reconocimiento se limitaba a las poblaciones indígenas andinas y costeñas, dejando por fuera las poblaciones indígenas amazónicas.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) manifestó su preocupación al respecto, cuando examinó al Perú en 1999: “Preocupan al Comité las informaciones que indican que la Constitución de 1993 ya no garantiza totalmente la imposibilidad de enajenar y utilizar las tierras comunales de las poblaciones indígenas” (CERD, Observaciones finales, 13 de abril de 1999, CERD/C/304/Add.69, §22).

4. En relación con el Convenio, la Defensoría del Pueblo recuerda lo siguiente: “El derecho a la consulta, consagrado en el citado convenio internacional, se aplica a todas las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, independientemente del sector o nivel de gobierno” (Defensoría del Pueblo, Informe de Adjuntía N° 011-2009-DP/AMASPPI-PPI, El derecho a la consulta de los pueblos indígenas, Mayo del 2009).

- la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). El Perú reconoce además la competencia de la Corte Americana de Derechos Humanos ;
- el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, «Protocolo de San Salvador”.

En el Perú, la Constitución aprobada en el año 1993, durante el régimen de Alberto Fujimori, señala en su artículo 55, que los tratados internacionales son parte de la legislación nacional y su cuarta disposición transitoria señala que: “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”⁵.

Vale la pena destacar también que el Perú patrocinó la adopción de la Declaración de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007.

B. Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos y Decretos Legislativos

Desde que empezó la segunda presidencia de Alan García en el 2006, se ha agudizado la presión sobre los pueblos indígenas de la Amazonía, principalmente mediante una escalada de la lotización petrolera y minera de las tierras indígenas. Estas concesiones a empresas transnacionales (ver mapa) cubren 49 millones de hectáreas y afectan el 72% de la Amazonía peruana y se encuentran mayormente en tierras indígenas. Estas concesiones fueron tomadas sin ninguna comunicación ni consulta previa a las comunidades indígenas, en violación del Convenio N°169 de la OIT, así como de la Declaración de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y del derecho interamericano de los derechos humanos⁶. Los Decretos Legislativos (DL) aprobados para facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial celebrado el 12 de abril de 2006 entre el Perú y los Estados Unidos - generalmente conocido como Tratado de Libre Comercio (TLC)⁷ - se inscriben en esta misma línea.

Mediante la Ley N° 29157 del 18 de diciembre de 2007, el Congreso aprobó la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo durante un período de 180 días para que, “con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento” (art.1), pudiera legislar, entre otros, en las materias siguientes (art. 2):

“a) facilitación del comercio ; b) mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional y simplificación administrativa y modernización del Estado ; c) mejora de la administración de la justicia en materia comercial y contencioso administrativa ; d) promoción de la inversión privada ; (...) g) fortalecimiento institucional de la gestión ambiental ; h) mejora de la competitividad de la producción agropecuaria”.

Al amparo de esta ley, en menos de seis meses, el Poder Ejecutivo expidió 99 decretos legislativos.

5. En cambio la Constitución de 1979, señalaba en su Artículo 105. “Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución”. Es decir existe un retroceso en esta materia.

6. Al respecto, ver, entre otros, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, Sentencia del 28 de noviembre de 2007: en esta sentencia, la Corte condenó al Estado de Surinam por haber violado los derechos amparados en los artículos 21 (derecho de propiedad), 25 (derecho a la protección judicial) y 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica) ya que la Corte consideró que no se respetó el derecho a una participación efectiva del pueblo Saramaka (comunidad tribal) al no realizarse el derecho a consulta y ante la falta de consentimiento de este pueblo antes de que fueran otorgadas concesiones mineras y madereras.

7. Para más información sobre el TLC, por favor ver: <http://www.tlcperu-eeuu.gob.pe/>

Varios de estos decretos afectan directamente los derechos de las comunidades nativas de la región amazónica:

(1) El Decreto Legislativo 994: se refiere a la Promoción de Inversión Privada en Proyectos de Irrigación para la ampliación de la Frontera Agrícola y pone en peligro las tierras comunales sin título de propiedad, de más de 1200 comunidades campesinas que podrían revertir a favor del Estado y éste, al amparo de la norma, entregarlas en concesión o venta al gran capital privado. Lo mismo puede pasar con Comunidades Nativas. Se vulneran así el derecho a la consulta⁸, a la tierra y territorio, a la identidad, al uso de los recursos naturales y al desarrollo⁹. Estas normas amplían el concepto de tierras eriazas para entregarlas a la inversión privada; la titulación de tierras indígenas no aparece como un mecanismo contemplado por el paquete y sí todas las otras formas de titulación; además se suspenden las normas de protección de los derechos territoriales indígenas.

(2) El Decreto Legislativo 1064: Aprueba el Régimen Jurídico para el Aprovechamiento de las Tierras de Uso Agrario. Dejaría sin efecto el requisito del acuerdo previo y afectaría directamente a los propietarios de las tierras rurales. De acuerdo con los pueblos indígenas esta norma significa un grave y brutal atropello al derecho a la propiedad de las comunidades y propietarios rurales al dar ventajas a los inversionistas privados. Esta norma fue derogada luego de las protestas de Junio del 2009.

(3) Los Decretos Legislativos 1081 y 1083 y Ley N° 29338: Creación de Sistema Nacional de Recursos Hídricos y Promoción del Aprovechamiento Eficiente y la Conservación de los Recursos Hídricos: se substraen el agua y los bosques del control de las comunidades, se pretende privatizar el agua a favor de los grandes grupos de poder económico (entiéndase mineras).

(4) El Decreto Legislativo 1089: Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales: norma que allana el camino a la expropiación y explotación de predios rústicos a nivel nacional. Promueve la propiedad individual en desmedro de la colectiva vulnerando el derecho a la consulta, a la tierra y territorio a la identidad al uso de los recursos naturales y al desarrollo¹⁰.

(5) El Decreto Legislativo 1079: supedita las medidas que garantizan el patrimonio de las áreas naturales protegidas, al marco del Acuerdo de Promoción Comercial: ablanda el marco regulatorio, simplificación administrativa, debilita el fortalecimiento institucional de la gestión ambiental, y propicia la modernización del Estado solo de forma y no de fondo. Esta medida origina la disponibilidad de áreas naturales, con la finalidad de aprovechamiento del recurso renovable y no renovable (concesiones forestales, mineras y petroleras).

(6) El Decreto Legislativo 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre: reducen la definición del patrimonio forestal dejando fuera del régimen forestal a cerca de 45 millones de hectáreas de tierras con capacidad forestal, es decir el 64% de los bosques del Perú incluida la valiosa biodiversidad que sería rematada a las transnacionales; modificado por la Ley N° 29317, orientada hacia a la privatización de los bosques y la promoción y el cambio de uso de tierras para favorecer la producción de biocombustibles. Norma derogada luego del 05 de Junio del 2009.

(7) El Decreto Legislativo 1085: crea el organismo de supervisión de recursos forestales y fauna silvestre, como organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, vulnerando el derecho a la consulta, a la tierra y territorio a la identidad al uso de los recursos naturales y al desarrollo¹¹. Este organismo está destinado a determinar la conveniencia o no de los

8. Para más información sobre el Deber de Consultar, ver Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, A/HRC/12/34, 15 de julio de 2009.

9. Ver Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP), Los decretos legislativos que vulneran los derechos de los pueblos indígenas: Implementación de las recomendaciones de la Comisión de Expertos de la OIT sobre el cumplimiento del Convenio 169 en el Perú, abril de 2009, [http://www.caaap.org.pe/archivos/Situaci%F3n_actual_de_los_D.L_que_vulneran_los_derechos_de_los_pp.II_\(abril_2009\).pdf](http://www.caaap.org.pe/archivos/Situaci%F3n_actual_de_los_D.L_que_vulneran_los_derechos_de_los_pp.II_(abril_2009).pdf)

10. Ibid.

11. Ver CAAAP, prec.

proyectos forestales, cuando ésta debería ser determinada mediante consulta a las comunidades indígenas que se verán afectadas.

(8) Los Decretos Legislativos 1015 y 1073: promueven las inversiones privadas en las tierras de las comunidades nativas y campesinas y permitirían a las comunidades nativas decidir sobre la venta de sus tierras con la aprobación del 50% más uno de sus miembros en lugar de exigir el acuerdo de la asamblea general de la comunidad (dos tercios en la Selva y en la Sierra)¹².

La constitucionalidad de todo este proceso legislativo ha sido puesta en duda por numerosos observadores. El Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP) señaló que los decretos legislativos 994, 1081, 1015, 1064, 1079, 1089, 1090 y 1085 son inconstitucionales, pues violan el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa y otros derechos conexos¹³.

Muchos de los decretos legislativos han sido cuestionados por ir en contra de la Constitución, y no respetar acuerdos vinculantes como el Convenio N°169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Perú y los Estados Unidos

El Perú y los Estados Unidos, firmaron el 7 de diciembre del 2005, un Acuerdo de Cooperación Comercial, conocido corrientemente como Tratado de Libre Comercio. El TLC incorpora además de los temas de acceso a nuevos mercados, y otros aspectos normativos relacionados al comercio, tales como propiedad intelectual, inversiones, políticas de competencia, servicios financieros, telecomunicaciones, etc. El TLC fue ratificado por el Perú en abril del 2006, pero no logró su ratificación por el Congreso norteamericano debido a diversas objeciones planteadas por legisladores demócratas, luego de que éstos recuperaran el control de las dos cámaras del congreso norteamericano a fines del 2006. El 10 de mayo del 2007 fue firmado un protocolo de enmienda que incluyó algunos cambios en los capítulos referidos a los aspectos laborales, ambientales y aspectos relacionados con la salud, entre otras materias, que entró en vigor el 1° de febrero del 2009.

El preámbulo del acuerdo indica que las partes están obligadas a “Generar oportunidades de trabajo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios”, “Implementar este acuerdo de una manera acorde a la protección y conservación ambiental, promocionar sustancialmente el desarrollo y fortalecer su cooperación en temas medioambientales” y “Conservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público”.

El TLC incluye un capítulo entero sobre el medio ambiente destinado a su protección. El capítulo 18 del TLC prevé lo siguiente: “Reconociendo el derecho soberano de cada una de las Partes de establecer sus propios niveles de protección ambiental interna y sus prioridades de desarrollo ambiental, y, por consiguiente, de adoptar o modificar sus leyes y políticas ambientales, cada Parte procurará asegurar que sus leyes y políticas proporcionen y estimulen altos niveles de protección ambiental y se esforzará por seguir mejorando sus respectivos niveles de protección ambiental”. (Artículo 18.1: Niveles de Protección)

En el artículo 18.3, “las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en sus

12. Fue sobre la base de estos dos decretos que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT exhortó al gobierno peruano a consultar los pueblos indígenas, en su observación sobre el cumplimiento por el Perú del Convenio N°169 de la OIT, publicada en febrero de 2009 (ver Observación, CEACR 2008/79a reunión, <http://webfusion.ilo.org/public/db/standards/normes/appl/appl-displaycomment.cfm?hdroff=1&ctry=0490&year=2008&type=O&conv=C169&lang=ES>)

13. Ver CAAAP, prec.

respectivas legislaciones ambientales. En consecuencia, una Parte no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar, dicha legislación de manera que debilite o reduzca la protección otorgada por aquella legislación de manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes”.

En este mismo capítulo se protegen el derecho al acceso, a la justicia y a la reparación así como sanciones en caso de violación de las disposiciones en materia de medio ambiente.

Asimismo, las Partes “reconocen la importancia” de “ la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y su rol en el logro del desarrollo sostenible” (§1) ; “de respetar y preservar los conocimientos tradicionales y prácticas de sus comunidades indígenas y otras comunidades, que contribuyen a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica” (§3) ; y “de la participación y consulta pública, como se establece en su legislación doméstica, en asuntos relacionados con la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica” (§4).

Sin embargo, preocupa que la consulta a las comunidades, a pesar de ser obligatoria en el Perú en razón de que el Perú es parte del Convenio 169 de la OIT y que, por mandato del artículo 55 de la Constitución, hace parte del derecho interno, no sea inscrita como obligatoria sino que se “reconozca” sólo su importancia, y que se haga referencia a los pueblos indígenas únicamente en el capítulo sobre medio ambiente, y no en el capítulo sobre inversión. Debe tomarse en cuenta que muchas áreas de posible inversión en el Perú, están situadas en territorios ancestrales de los pueblos indígenas (minería, forestal, petrolera, turística, etc.).

El acuerdo incluye además, un capítulo específico sobre los derechos laborales (capítulo 17) que reafirma las obligaciones de las partes como miembros de la OIT, y su compromiso de respetar la Declaración de la OIT de 1998 relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo.

Sin embargo, cabe señalar que todas las obligaciones en los capítulos sobre Trabajo y Medio Ambiente están sujetas a los mismos procedimientos de solución de controversias y mecanismos de cumplimiento de obligaciones comerciales. No obstante, ello no puede excluir en ningún caso que pueda recurrirse a los órganos de protección de los derechos humanos, incluyendo en particular aquellos del sistema interamericano.

El TLC favorece extensivamente las inversiones extranjeras y el comercio. Con respecto a la agricultura, más de 2 / 3 de las actuales exportaciones agrícolas de EE.UU a Perú estarán libres de impuestos de inmediato y los aranceles a la mayoría de los restantes productos serán eliminados en un plazo de 15 años y todos en 17 años. El TLC es criticado por no tener suficientes mecanismos de protección para los pequeños agricultores peruanos y permitir el “dumping” agrícola en el el mercado peruano. Las pequeñas organizaciones de agricultores en el Perú se muestran preocupadas por las consecuencias de la liberación del comercio y han protestado contra el TLC.

Con respecto a la propiedad intelectual (capítulo 16), el TLC otorga una amplia protección a los titulares de patentes y requiere el establecimiento de procedimientos y recursos para impedir la comercialización de productos farmacéuticos que infringen patentes. Sin embargo, las partes expresaron su entendimiento de que el capítulo de propiedad intelectual no puede y no debe, impedir que las partes adopten medidas para proteger la salud pública promoviendo el acceso a medicamentos para todos, en particular de conformidad con la Declaración Doha del 2001 relativa al Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC) y Salud Pública (WT/MIN(01)/DEC/2) (artículo 10.6). No obstante, cabe señalar que la flexibilidad introducida por la Declaración de Doha y tras la Decisión del 30 de agosto de 2003 sobre licencias obligatorias

ha demostrado ser extremadamente compleja y difícil de utilizar.

El acuerdo comercial constituye también un importante aliciente para atraer inversión extranjera. El TLC prevé en su capítulo 10 (“Inversión”) medidas orientadas a promover y facilitar las inversiones.

Perú se ha comprometido a ir más allá de los compromisos asumidos en la OMC y a dismantlar importantes barreras de servicios e inversión, como las medidas que obligan a las empresas a contratar a profesionales locales y los requisitos que obligan a la compra de bienes locales. Los inversionistas se beneficiarán de una mayor protección en virtud del TLC, y en casi todas las circunstancias del derecho a establecer, adquirir y operar inversiones en Perú, en pie de igualdad con los inversionistas locales. El acuerdo también facilitará a los inversionistas protección en caso de una expropiación y el derecho a recibir un valor justo de mercado sobre sus bienes. Sin embargo, el artículo 10.7 establece una excepción a la prohibición sobre la expropiación o nacionalización al incluir el término «utilidad pública» como referencia a un concepto en el derecho internacional consuetudinario. La legislación nacional podrá expresar un concepto similar usando diferentes términos, como «necesidad pública», «interés público», o «uso público».

Según las disposiciones del Acuerdo, lo previsto en este capítulo 10 no se interpretará “en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener medidas, incluidas las de naturaleza ambiental, que sean: (i) necesarias para asegurar el cumplimiento de leyes y regulaciones que no sean incompatibles con las disposiciones de este Acuerdo; (ii) necesarias para proteger la vida o salud humana, animal o vegetal; o (iii) relacionadas con la preservación de recursos naturales no renovables vivos o no” (Artículo 10.9: Requisitos de Desempeño 3. c)).

El capítulo 10 prevé además que “En el caso de existir cualquier incompatibilidad entre este Capítulo y otro Capítulo, el otro Capítulo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad” (Artículo 10.2: Relación con Otros Capítulos, 1)), lo cual debería incluir en particular el capítulo 18 sobre medio ambiente.

El Capítulo 10 (parte B) también prevé que las disputas sean discutidas ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). A pesar de que el TLC prevé una cierta transparencia del proceso de arbitraje (entre otros establece que las audiencias sean públicas y prevé la presentación de *amicus curiae*) cabe destacar que los procesos de arbitraje del CIADI entre los Estados y los inversionistas privados, se caracterizan por conceder una mayor protección a los inversionistas y por ser reacios a aplicar el derecho internacional de los derechos humanos.

A manera de conclusión, cabe señalar que los DL cuestionados por los pueblos indígenas, no están directamente vinculados con lo escrito formalmente en el TLC, es decir, van más allá de su letra. Pero tratan de temas como la propiedad privada y los recursos naturales, que facilitarán las inversiones sobre las cuales versa el TLC.

De manera general y tras en particular las re-negociaciones de provisiones que tuvieron lugar en EE.UU en Mayo 2007, propiciadas por la fuerte presión pública y que dieron lugar a la inclusión de provisiones sobre una mayor protección del acceso a las medicinas, del medio ambiente y de los derechos laborales, el TLC tiene unos mecanismos de seguridad que podrían permitir al Estado peruano mantener tanto sus obligaciones vis-a-vis el TLC como sus obligaciones internacionales en derechos humanos. Sin embargo, teniendo en cuenta el amplio alcance del acuerdo comercial y sus posibles repercusiones, la FIDH considera que las Partes del Acuerdo deben realizar evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos, tanto antes como durante la aplicación del acuerdo.

IV. Vulneración del derecho a consulta de los pueblos indígenas y conflicto

A. Las raíces del Conflicto

Desde hace varios años, las comunidades nativas comenzaron a movilizarse en el Perú, preocupadas por las amenazas a sus tierras y por los efectos dañinos de las actividades petroleras y mineras en sus territorios.

Según informes de diversas ONG y otras entidades ecológicas como la Red Ambiental Loreana, los daños al ecosistema producidos por explotaciones petroleras en las últimas décadas son alarmantes. En los años noventa, por ejemplo, el pueblo Kandoshi fue intoxicado por supuestos vertidos en el Río Tigre según supervivientes y testigos. En la actualidad existen algunas denuncias periodísticas acerca de un contagio masivo de Hepatitis B en zonas de extracción petrolífera. Existen, además, conflictos locales que pueden generar enfrentamientos de mayor envergadura (ocupación de Puerto Maldonado en 2001 y 2008; toma de instalaciones petroleras del Río Corrientes, noviembre de 2006 y marzo de 2008, entre otras) a los que el Estado debiera prestar una atención especial.

Las organizaciones indígenas agrupadas en la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP)¹⁴, que representa a 1.350 comunidades nativas, donde viven 350,000 hombres y mujeres indígenas agrupadas en 57 federaciones y organizaciones territoriales, emprendieron una estrategia de intercambio permanente con otras organizaciones involucradas en la defensa de los recursos naturales e impulsaron el diálogo tripartito con las empresas y el gobierno. Este diálogo resultó poco productivo desde la perspectiva del movimiento indígena, lo cual con el tiempo acrecentó la desconfianza de los indígenas hacia la neutralidad estatal, porque les parecía evidente que las autoridades no tenían intención de respetar sus derechos.

Como mencionamos más arriba, se redujeron las garantías constitucionales y legales que habían sido adquiridas (en la Constitución de Fujimori de 1993), y se privó a las comunidades de la propiedad de sus bosques (los que fueron cedidos en uso ya no como propiedad¹⁵). En cuanto a explotaciones mineras o petroleras, en muchas regiones amazónicas generaron fuertes enfrentamientos. Así, se fue generando un movimiento de repulsión creciente a la actividad minera y petrolera. Las comunidades de la región andina comenzaron a acompañar este movimiento que se fue convirtiendo en la principal preocupación común de la Amazonía y de los Andes en muchos años.

En el Río Cenepa (Región Amazonas), un acuerdo territorial pactado con el INRENA y varias instituciones ecologistas en el período 2003-2007 para que parte del territorio sagrado de Ichigkat Muja se convierta en Parque Nacional a fin de preservar un área de extrema vulnerabilidad ecológica, se vio alterado en el 2008, por el INRENA que varió su informe y excluyó del Parque una buena parte del área para permitir la entrada de compañías mineras. Esto generó honda perturbación en la región.

14. El movimiento surgió desde la Amazonía peruana, a inicios de los años 1970 y fue a comienzos de los años 80, que los tres pueblos indígenas amazónicos al origen del movimiento constituyeron la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP). Para más información, ver <http://www.aidsep.org.pe/>

15. Esta modalidad apareció con el Decreto-Ley 22175 promulgado por el gobierno militar de Morales Bermúdez en 1978, como consecuencia de las presiones ejercidas por los grupos de poder económico.

En tal contexto, este lote de decretos legislativos orientados a facilitar la implementación del TLC y anteriormente mencionados es interpretado por los indígenas como parte de una estrategia cuya finalidad es desplazarlos y menoscabar sus derechos en beneficio de otros actores económicos como “colonos”¹⁶ o inversionistas. En este sentido, los pueblos indígenas denuncian que el gobierno ha canjeado el mercado de biodiversidad del Perú por la suscripción del TLC. Es decir, en un momento en que se dice haber avanzado hacia la definitiva consolidación de los derechos indígenas en virtud del Convenio 169 y la Declaración de Naciones Unidas, se produce una arremetida contra los territorios indígenas cuyo tratamiento jurídico se desploma y se retrotrae a fechas anteriores a 1974.

B. El inicio de la Protesta

Los pueblos indígenas señalan que el gobierno peruano incumplió el Convenio 169 de la OIT al dictar normas que afectan sus condiciones de existencia sin su participación y consentimiento. En efecto, el Convenio 169 de la OIT obliga los gobiernos a consultar los pueblos indígenas interesados “cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente” (art. 6) y previamente a la explotación de los recursos naturales existentes en sus tierras (art. 15).

El 9 de agosto de 2008, los pueblos indígenas amazónicos liderados por la AIDSESEP iniciaron una primera jornada nacional de lucha exigiendo la derogatoria de los decretos legislativos 1015 y 1073 que flexibilizaban los procedimientos para disponer en venta y para individualizar la propiedad de la tierra de las comunidades y que fueron señalados como los más lesivos para las comunidades indígenas. La Defensoría del Pueblo inició un proceso de inconstitucionalidad de los decretos impugnados. Luego de una jornada de protesta y movilización, el 20 de agosto, el Congreso aprobó el dictamen que propuso derogar ambas normas el 22 de agosto.

La movilización fue suspendida por el compromiso adoptado por el Presidente del Congreso de la República de iniciar una evaluación de los demás decretos cuestionados por la AIDSESEP. Para este efecto, se constituyó la Comisión Especial Multipartidaria encargada de evaluar la problemática integral de las comunidades nativas cuyo informe, presentado el 13 de diciembre, concluyó recomendando la derogatoria de 7 Decretos Legislativos (994, 1064, 1020¹⁷, 1081, 1083, 1089 y 1090) cuestionados porque vulneran el artículo 55 de la Constitución que manda que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”. Igualmente la cuarta disposición final y transitoria señala que “las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”. Recalcó además el uso abusivo de la delegación de funciones dadas por el Congreso, aprovechando para expedir normas de carácter general cuya materia y contenido no necesariamente se encuadra en los alcances del TLC sino que afecta de manera general a todas las actividades y todos los sectores. Este informe fue presentado y aprobado por el pleno del Congreso el 22 de mayo de 2009, sin embargo, el Congreso no aceptó acatar a la recomendación solicitando la derogación de los mencionados decretos legislativos.

16. Término que se usa en el Perú para designar a personas que van desde la Sierra o de la Costa hacia las zonas amazónicas. En el pasado se ha visto campañas de colonización promovidas desde el gobierno, y desde los años 1970, la migración interna hacia las zonas amazónicas es más de carácter individual, motivada sobre todo para realizar allá actividades forestales y de agricultura.

17. Este Decreto no ha sido cuestionado por las comunidades amazónicas.

En febrero de 2009, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT efectuó una observación al Estado peruano acerca de la implementación del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas¹⁸. La CEACR constató graves deficiencias del Estado peruano en materia de consulta de los pueblos indígenas sobre la legislación que pueda afectarles por una parte, y, por otra parte, en relación con su derecho a participar y a ser consultados frente a decisiones sobre la utilización de recursos naturales en sus territorios tradicionales.

En materia de consulta y legislación (artículos 6 y 17 del Convenio N°169), ***“La Comisión insta al Gobierno a avanzar, inmediatamente, con la participación de los pueblos indígenas, en el diseño de mecanismos apropiados de participación y consulta y lo exhorta a consultar a los pueblos indígenas antes de la adopción de las medidas referidas en los artículos 6 y 17, 2), del Convenio y a proporcionar informaciones sobre el particular”***. Asimismo, ante la información según la cual se estarían tramitando en el Congreso dos proyectos de ley para promover la inversión privada en territorios de pueblos indígenas amazónicos (proyectos de ley N°690 y 840), sin su consulta, la Comisión ***“solicita al Gobierno que asegure la consulta”*** y ***“proporcione informaciones sobre las consultas realizadas”***.

En materia de participación, consulta y recursos naturales (artículos 2, 6, 7, 15 y 33 Convenio N°169), la Comisión señaló lo siguiente:

“Las comunicaciones se refieren a numerosas y graves situaciones de conflictos — que enuncian extensamente — relacionados a un incremento radical en la explotación de recursos naturales en tierras tradicionalmente ocupadas por pueblos indígenas, sin participación ni consulta. Indican que la minería pasó de abarcar menos de 3 millones de hectáreas en 1992 a 22 millones de hectáreas en 2000 y que, de las 5.818 comunidades reconocidas en el Perú, 3.326 se vieron afectadas. (...) Respecto de los hidrocarburos, indican que de los 75 millones de hectáreas que tiene la Amazonía peruana, más del 75 por ciento están cubiertos por lotes de hidrocarburos superpuestos a territorios indígenas”.

La Comisión concluyó su informe con lo siguiente:

“La Comisión toma nota de que, según la memoria, el Gobierno ha realizado ciertos esfuerzos en materia de consulta y participación pero no puede dejar de notar que las comunicaciones, elaboradas con amplia participación indígena, e incluso el informe de la Defensoría citado hacen referencia a que estos esfuerzos son puntuales, aislados e incluso no ajustados al Convenio (reuniones de información y no de consulta por ejemplo) y que falta participación y consulta para hacer frente a los numerosos conflictos relacionados con explotación de recursos en tierras ocupadas tradicionalmente por pueblos indígenas. La Comisión expresa su preocupación por los alegatos recibidos y la falta de comentarios del Gobierno sobre los mismos. ***La Comisión insta al Gobierno que, con la participación y consulta de los pueblos indígenas adopte sin demora las medidas necesarias para garantizar: 1) la participación y consulta de los pueblos indígenas de manera coordinada y sistemática a la luz de los artículos 2, 6, 7, 15 y 33 del Convenio; 2) la identificación de situaciones urgentes relacionadas con la explotación de recursos naturales que pongan en riesgo las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados y la aplicación rápida de las medidas especiales que se precisen para salvaguardarlos. La Comisión solicita al Gobierno que se sirva proporcionar informaciones sobre dichas medidas, junto con sus comentarios a las comunicaciones recibidas”***.

18. Observación, CEACR 2008/79a reunión, <http://webfusion.ilo.org/public/db/standards/normes/appl/appl-displaycomment.cfm?hdroff=1&ctry=0490&year=2008&type=O&conv=C169&lang=ES>

[Se invita al Gobierno a que responda de manera detallada a los presentes comentarios en 2009.]

La resistencia de los pueblos indígenas de la Amazonía del Perú es dirigida por la AIDSESEP, que demanda una reforma constitucional para reintegrar los conceptos inalienables, inembargables e imprescriptibles de sus tierras. Asimismo, los pueblos indígenas exigen el reconocimiento de la propiedad colectiva de sus territorios, la titulación inmediata de las tierras que se encuentran dentro de las Áreas Naturales Protegidas y la ampliación del ámbito del Parque Nacional Muja sobre territorios ancestrales Awajún, pueblo indígena excluido para favorecer a empresas mineras (entre ellas la empresa Dorato, de capitales Canadienses) e hidrocarburíferas.

Además, solicitan al gobierno la derogatoria de los decretos legislativos, que como parte de la aplicación del Acuerdo Comercial con los Estados Unidos, los afectan directamente, en la medida en que atentan contra los derechos territoriales indígenas, la propiedad intelectual de los conocimientos colectivos y ponen en peligro la biodiversidad amazónica.

Cabe recalcar que, contrariamente a lo que ha podido afirmar el gobierno actual, Aidesep, al igual que otras organizaciones indígenas, no rechazan todas las actividades comerciales ni el desarrollo en sí, sino que quieren un desarrollo que sea respetuoso de la naturaleza y de sus derechos. La posición de Aidesep está muy clara: “No promovemos un milenarismo anacrónico, sino somos una organización moderna que defendemos nuestra propia identidad, reconociendo sus fortalezas y combatiendo sus debilidades. De esta manera buscamos consolidarnos democráticamente como sujetos activos del cambio y así ser un testimonio del cambio que queremos ver en el mundo”¹⁹.

Una de las múltiples organizaciones indígenas que existen en Perú ha publicado recientemente el siguiente llamamiento:

Plataforma Unitaria Andino Amazónica Costeña, Movimiento Cumbre de los Pueblos, reunida en Pasco, 13 de Abril de 2009 exige, entre otros puntos:

- *Derogatoria del paquete legislativo del TLC con Estados Unidos y los 11 decretos legislativos que criminalizan la protesta (ahora 9, ya que hasta la fecha se han derogado los Decretos Legislativos 1015 y 1073).*
- *Respeto de los derechos de las comunidades campesinas y nativas: territorios, aguas, bosques, biodiversidad y recursos naturales, amparados por la ONU, la OIT y la Constitución Política del Perú.*
- *Cese de la criminalización del ejercicio de derechos: amnistía para los más de mil comuneros procesados por la defensa de sus pueblos.*
- *Convocatoria a Asamblea Constituyente que elabore una nueva Carta Magna de Estados Plurinacionales de base comunitaria.*

19. Ver página web de Aidesep: <http://www.aidesep.org.pe/index.php?id=2>

Cronología

2008

9 de agosto. Primera jornada nacional de movilización y protesta de los pueblos indígenas amazónicos.

18 de agosto. El Gobierno declara en Estado de Emergencia a la provincia de Bagua, Utcubamba del departamento de Amazonas, provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto y al distrito de Echarate de la provincia de La Convención, departamento del Cusco para mantener el orden durante las protestas indígenas. A pesar de la medida las comunidades mantienen la protesta. El gobierno envía efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, incluyendo efectivos de la Dirección Nacional de Operaciones Especiales (Dinoes) que desconocen los idiomas indígenas, lo cual bloquea toda posibilidad de comunicación con los manifestantes.

20 de agosto. Jornada de movilización. Enfrentamientos por la tarde en la ciudad de Bagua, los cuales habrían ocasionado heridos y detenidos.

21 de agosto. El Ministro de Agricultura, el Sr. Benavides califica a ONG de “buitres del siglo XXI” y acusa las ONG de querer mantener las comunidades indígenas en estado de pobreza con el fin de recibir “más financiamiento extranjero”. Descalifica también al congresista de Alianza Parlamentaria, Víctor Andrés García Belaunde, quien había criticado la “Ley de la Selva”.

22 de agosto. El Pleno del Congreso peruano aprueba la derogación de los Decretos Legislativos 1015 y 1073.

2009

9 de abril. Segunda jornada nacional de movilización y protesta de los pueblos indígenas amazónicos con la ocupación pacífica principalmente de carreteras y vías fluviales. Empieza bloqueo continuo de vías (levantado esporádicamente para permitir el abastecimiento de alimentos y demás) que duró hasta el 5 de junio, día en que las fuerzas armadas y la policía peruanas procedieron al desalojo de los manifestantes.

9 de mayo. El gobierno decreta el estado de emergencia y suspende los derechos constitucionales referidos a la libertad de reunión y tránsito y a la inviolabilidad de domicilio en nueve jurisdicciones de la Amazonía. Los distritos comprendidos en la medida son Echarate y Kimbiri, en la provincia de La Convención, en el Cusco; Sepahua, en la provincia de Atalaya, en Ucayali; Napo, en la provincia de Maynas, en Loreto; Andoas, Pastaza, Morona y Manseriche, en la provincia de Datem del Marañón, Loreto, y por último el distrito de Imaza, en la provincia de Bagua, Amazonas.

14 de mayo. Se cierran todas las instancias de diálogo con las comunidades amazónicas.

15 de mayo. AIDSESEP vuelve a tomar contacto con el gobierno y se pacta reanudar el diálogo entre el gobierno y AIDSESEP el día 20 de mayo.

18 de mayo. Es recibida una notificación en el local de AIDSESEP para el Sr. Alberto Pizango Chota, presidente de dicha organización, denunciándolo por presunta comisión de los delitos de “rebelión, sedición y conspiración, para una rebelión, sedición o motín” y contra la tranquilidad y la paz pública, apología en agravio del Estado Peruano. Otros cinco dirigentes de los pueblos indígenas amazónicos también son notificados por los mismos delitos

18 de mayo. El Ejecutivo autoriza la intervención del Ejército en diversos distritos de la Amazonía para “contribuir y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población”.

22 de mayo. Aprobación por el pleno del Congreso del informe de la Comisión Especial Multipartidaria recomendando la derogatoria de los decretos legislativos 994, 1064, 1081, 1090 y 1083 pero sin acoger la recomendación pidiendo la derogatoria de estos decretos.

4 de junio. Nuevo bloqueo en el Congreso del examen de los D.L. 1090 y 1064 apuntando a su derogación. Reunión del General Víctor Uribe, al mando de la Policía local, del obispo de Jaén, Monseñor Santiago García de la Rasilla y de dirigentes indígenas: policía anuncia próximo desbloqueo de la carretera, los dirigentes indígenas piden una tregua para retirarse.

C. Hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos

1. El día anterior a los enfrentamientos (4 de junio)

A pesar de la fuerte presión ciudadana para que el Congreso debata la derogatoria de D.L. 1090 y 1064, la bancada aprista decidió suspender por tercera vez el tratamiento de dicho decreto legislativo. Tras esta postergación del debate, los pueblos indígenas reunidos en Bagua, evalúan replegarse a sus comunidades para no dejar ingresar a ninguna autoridad del gobierno.

Esa noche se reúnen el General Víctor Uribe, al mando de la Policía local, el obispo de Jaén, Monseñor Santiago García de la Rasilla y dirigentes indígenas. Desde hacía varias semanas, tres mil Awajún y Wampis mantenían bloqueada la carretera Fernando Belaúnde en la zona ubicada entre los caseríos Siempre Viva y El Reposo, con el apoyo de la población mestiza de la zona.

El dirigente Leoncio Calla de la comunidad de Yutu (Condorcanqui) manifiesta que organizaron una protesta pacífica:

“Para que nos escuchen y deroguen el paquete de leyes inconstitucionales que atentan contra la biodiversidad, fauna silvestre, el uso del agua; nos tomaban a nosotros como si fuéramos gente ignorante. Por eso salimos a la carretera.”

El general les informó a los indígenas que había recibido la orden de desbloquear la carretera y que si no salían iba a aplicar la orden en la mañana. Salomón Awanash presidente del Comité de Lucha Regional señala que él pidió al General Uribe que les dé una tregua hasta las 10 de la mañana y que cuando los indígenas se preparaban para retornar a sus pueblos comenzó el ataque en la “Curva del Diablo”.

THE CONFRONTATION
IN CURVA DEL DIABLO

2. Los días de los enfrentamientos (5 y 6 de junio)

a) El Operativo en la Curva del Diablo

El 5 de junio se produjo el desalojo de la carretera Fernando Belaúnde Terry en el tramo denominado “Curva del Diablo”. Las acciones se iniciaron a las 5.30 de la madrugada cuando un contingente de la DINOES (Dirección Nacional de Operaciones Especiales) intentó sorprender a los nativos, produciéndose un enfrentamiento, en el que los nativos habrían desarmado a efectivos policiales sus armamentos de largo alcance. Posteriormente,

a las 7:30 a.m. tuvo lugar un ataque en el que un contingente mayor de efectivos de la DINOES, con el apoyo de dos helicópteros, lanzó bombas lacrimógenas, perdigones y balas para dispersar a los cientos de indígenas que ocupaban el lugar. Pese a la gravedad de este ataque aéreo a decir de muchos de los testigos, la dispersión evitó muchas muertes.

- N.Padilla oriundo de Motupis, distrito de Puerto Galilea y perteneciente a la etnia Wampis, relata que él cumplía la labor de vigía en la “Curva de Diablo”, cerca del caserío “Siempre Viva”. Según expuso, en la loma al borde de la carretera habían dos puntos de vigilancia con diez personas en cada punto y se turnaban cada tres horas con grupos de cada una de las cinco cuencas presentes, de los ríos Santiago, Marañón, Nieva, Cenepa y Chiriaco.



ARMY HELICOPTERS FLYOVER
AND TEAR GAS



Padilla estaba de vigía en la madrugada del 5 de junio cuando alrededor de las 4:00 a.m. vio con gran sorpresa que venían policías armados. Se trataba de un contingente de más de 600 policías de la DINOES. Un grupo de efectivos empezó a subir al cerro y los vigías alertaron a la gente que se encontraba en la carretera.

“Los policías nos insultaban y nos amenazaban que nos vayamos o si no se iba a derramar sangre. Ellos empezaron a tirar bombas lacrimógenas y nosotros piedras, subieron como 500 hermanos y logramos rodearlos porque ellos eran menos. La balacera comenzó a las 5:30. Nosotros solo teníamos lanzas y les pedimos que no disparen pero tiraban al cuerpo. Cuando nos retirábamos vino el helicóptero y nos comenzó a barrer de la Curva del Diablo hasta el Reposo. Yo me escondí en una zanja y podía ver lo que volaban. Un helicóptero aterrizó tres veces en el cerro.

Vi bastantes hermanos muertos, como 20, también había mujeres y unos alumnos de 14 años que yo conocía. A los heridos que encontraban los remataban con fusiles AKM. Algunos los quemaban de uno en uno.”

TRASLADO DE
INDÍGENA HERIDO
DURANTE LOS
ENFRENTAMIENTOS
DEL DÍA 5

Luego de unas tres horas de balacera los pobladores del lugar rescataron 4 cadáveres de indígenas, todos ellos presentaban heridas por impacto de balas en el pecho y espalda, además uno de ellos presentaba quemaduras en el estómago. La policía no dejó que se acercaran representantes de la Defensoría del Pueblo, sacerdotes, ni prensa, a la parte alta del cerro donde comenzó el enfrentamiento. En ese lugar, uno de los helicópteros bajó varias veces como para recoger algo (algunas versiones aseguran que recogían cuerpos de indígenas para arrojarlos al río).



Al respecto, un nativo de Wawás sostiene:

“Nuestro grupo había decidido regresar a nuestra comunidad el día viernes. En ese plan amanecemos pero no sabíamos lo que iba a pasar. Cuando empezó esta tragedia nosotros estábamos concentrados cocinando algo para comer. Vimos que la policía subía por arriba y tiraba bombas lacrimógenas. Mis amigos pedían refuerzos y me fui a apoyarlos. Nosotros no teníamos armas solo con lanzas, con piedras tratando de retenerlos. Después vi a mis amigos cayendo y yo dije ¿por qué?

Un amigo que estaba al lado mío cayó, yo lo agarré, estaba pura sangre, muerto por las balas. Yo estaba ahí viendo como caían mis amigos, me daba pena, hasta me puse a llorar. Me paré y me volteeé, en ese instante vi a cuatro de mis amigos muertos. De pronto sentí que estaba en el suelo, perdí el sentido. Cuando un amigo me bajaba cargado vi que venían los helicópteros botando bombas lacrimógenas y disparando, vi como perseguían a la gente y los mataban. Mis amigos corrían, el helicóptero los perseguía y los tumbaba”

Un dirigente de la comunidad de Yutupi, Río Santiago manifiesta:

“En ningún momento hemos querido el enfrentamiento, no hemos querido que nos metan bala ni que nuestros hermanos enardecidos por la rabia de que ellos comenzaron a disparar, hayan cometido los excesos que ahora salen por la televisión y nos hacen parecer que somos salvajes.

Cuando los policías empezaron a querer desalojarnos a bala cayeron dos hermanos. Ahí se levantó el hermano Santiago Manuín (reconocido dirigente indígena del Alto Marañón) y fue con las manos en alto a decirles por favor no nos disparen, este es un paro pacífico. Como respuesta recibió ocho balazos y eso fue un detonante.

Yo subía cuando veo que mis hermanos corrían más arriba, es que la policía

estaba bordeando las faldas del cerro de la comunidad Siempre Viva, o sea que los atacaban por dos flancos. Al ver que nuestros hermanos caían muertos se enardecían y ya no se podía controlar, era morir o matar. Fue como una guerra, una matanza entre peruanos, eso es lo que nosotros nunca hemos querido.

Los helicópteros aparecen como a las 6:15. Ellos botaban gases lacrimógenos, nosotros corríamos y la policía disparaba a la altura de la cintura. Más tarde cuando empezó a llegar la población civil de Bagua y Bagua Grande dejaron de disparar.

Yo vi decenas de indígenas muertos, no hay un número exacto pero los cuatro identificados son de la carretera. Exigimos a la policía que nos entregue los muertos en el cerro para llevarlos a nuestras comunidades y enterrarlos. ¿Dónde están nuestros muertos? Que la Ministra Cabanillas nos diga ¿por qué ordenó que nos disparen a nosotros?”

TRÁGICA ESCENA DE
LOS SUCESOS

Sekut Díaz, una mujer awuaruna de 36 años, también estuvo en la “Curva del Diablo”. Con el dolor marcado en el rostro y sacándose el temor de encima, denuncia que ella vio a la policía rematar a los heridos que habían quedado atrás porque nadie pudo ayudarlos a escapar:

“Tenemos mucho miedo de hablar y decir la verdad de lo que pasó porque después vienen las represalias, pero alguien debe hablar porque si nadie hace oír su voz nunca se sabrá la verdad”. Nos atacaron sin compasión, como si fuéramos el peor enemigo. Yo me escondí cerca de la pista y desde ahí he visto cómo la policía mataba a unos hermanos que estaban heridos; les dispararon cuando estaban en el piso. También vi cómo quemaron a otro hermano. Vi cómo ardía su cuerpo; movía los brazos y sus piernas.”



Rafael Aquintish Bocato de Chiriaco señala que mientras atacaban desde el cerro, por la carretera venía una tanqueta de “Siempre Viva” y desde el aire los helicópteros. No había donde escapar.

“Nos llevaron hacia atrás, para el lado del río Marañón, el helicóptero pasó como una hora disparándonos, esparciéndonos, también quemaron muchas casas. Bajaron bastantes heridos y algunos muertos pero no se los podía trasladar por la balacera.

“Yo empecé a bajar hacia el río Marañón pero dos helicópteros estaban fumigando a la gente que trataba de escapar”, comenta un miembro de la comunidad de Wachaplá. Me refugié con mi mujer y mi hijo en un bosque cerca del río, un grupo que bajó a la orilla no pudo escapar porque el helicóptero les disparaba. Yo vi un promedio de 25 muertos tanto en el cerro como en la pista y en orilla del Marañón.”



INDÍGENA AGUARUNA
DETENIDO

El avance de miembros policiales con disparos de bala al cuerpo y ráfagas continuó toda la mañana a lo largo de la carretera Fernando Belaúnde Terry repeliendo a los indígenas que retrocedían con dirección hacia el Reposo. Durante el enfrentamiento doce policías fueron ultimados por los nativos.

Según la Defensoría del Pueblo²⁰, los muertos indígenas en la Curva del Diablo fueron Romel Tenazoa Sánchez, David Jaucito Mashigkash, Gerardo Samecash Chamik, Jesús Carlos Timías (indígenas awajún), así como Florencio Pintado Castro (campesino cajamarquino). Sin embargo, cuando la Misión realizó su visita, ninguna de las personas entrevistadas creían que hubieran muerto tan pocas personas.

En la lista de policías fallecidos figuran: Adán Higinio Dezar, Jorge Luis Calla, José Antonio Villela, Johnny Salcedo Meza, Francisco Martínez Tinoco, Néstor Núñez Choque, Melciades Díaz Villegas, Javier Campos Marín, José García Guzmán, Johnny Sánchez Cifuentes, Julio César Valera, William Niebles Cahuana y Raúl Mayhuasca Villaverde. Periodistas de diversos medios de comunicación atestiguaron que cadáveres de indígenas permanecían a la intemperie y que las fuerzas policiales y militares impedían que puedan ser recogidos por familiares de las víctimas. Una dificultad para precisar el número exacto de víctimas es el hecho que las fuerzas policiales y armadas continuaron efectuando disparos a diestra y siniestra e impidieron el recojo de los cadáveres. Fuentes locales informan de rumores acerca de que los efectivos de la fuerza pública habrían trasladado cadáveres de indígenas al cuartel militar “El Milagro”, en Siempre Viva, para quemarlos y desaparecerlos. Pero ni la Defensoría ni esta misión pudieron encontrar indicios al respecto.

b) Violencia en las zonas urbanas: Bagua y Bagua Grande

Al conocer los acontecimientos en la “Curva del Diablo”, el mismo día 5 de junio, organizaciones sociales de las ciudades de Bagua, Bagua Grande y Jaén se concentraron en las plazas de las ciudades para manifestarse indignados por lo que estaba pasando. En Bagua y Bagua Grande los ciudadanos incendiaron dependencias de la Función Judicial, Sub-Prefectura, del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) y locales del partido de gobierno.

VEHÍCULO QUEMADO



La policía actuó como una fuerza de ocupación, apostando inclusive francotiradores en los techos que disparaban a la población. Ese día fallecieron por acción de la policía los señores Porfirio Coronel Jiménez y Alejandro Salazar Huamán en Bagua Grande y Jorge Ángel Pozo Chipana, Abel Ticlla Sánchez y Felipe Sabio César Sánchez en Bagua.

Los familiares de las dos personas muertas en Bagua Grande indican que ninguna de las víctimas tenía relación con las protestas. Indican también que el señor Coronel recibió varios disparos a

quemarropa. Debe señalarse que más de 100 personas resultaron heridas en las dos ciudades por acción de la Policía, entre ellas, la niña Leidy Luz de tan solo siete años.

20. Ver Defensoría del Pueblo, Informe de Adjuntía n° 006-2009-DP/ADHPD, Actuaciones humanitarias realizadas por la Defensoría del Pueblo con ocasión de los hechos ocurridos el 5 de junio del 2009, en las provincias de Utcubamba y Bagua, región Amazonas, en el contexto del paro amazónico, Lima – Perú 2009, <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/vari0s/2009/informe-adjuntia-006-2009-DP-DHPD.pdf>

Huyendo de la “Curva del Diablo” los nativos llegaron hasta Bagua. Ahí la población mestiza de la ciudad se había levantado al escuchar de la represión contra los indígenas y la policía los estaba reprimiendo. Así lo revela Salomón Awananch, Apu (dirigente) de la comunidad de Nazareth (provincia de Utcubamba):

“En Bagua vi a una mujer y a una niña heridas de bala, no sé qué pasó después con ellas, y también vi dos muertos: un mestizo gordo que tenía un balazo en el pecho y un hermano awajún (awuaruna), Felipe Sabio, al que la policía le disparó desde un techo. El hermano cayó por un balazo en la pierna y cuando estaba en el suelo los francotiradores lo remataron”.

FRANCOTIRADORES DE LA
POLICÍA EN BAGUA

El derecho a la información y a la libre expresión se vieron vulnerados a través del hostigamiento y censura a los medios de comunicación independientes. El 12 de junio el gobierno canceló la licencia de la radio La Voz de Utcubamba que transmitió lo sucedido en Bagua el viernes 5 del mismo mes. Esta emisora había sido acusada de apoyar la violencia por varios congresistas de la bancada aprista y por la ministra Cabanillas. El director de la emisora, Carlos Flores, dice que el supuesto pecado de su emisora es haber transmitido en directo los acontecimientos en “La Curva del Diablo”.



c) Estación N° 6 de Imazita

En horas de la tarde del 5 de junio se informó de la muerte de Johan Orlando Ordinola Ruiz, Rely Delgado Sánchez, Luis Miranda Vásquez, José Rosario Huamán Tume, Ronald Gerardo Elera Yanac, Germán Farroñán Morante, Michel Meza Gonzales, Marco Einsein Huanci Ramírez y Enrique Grei Castro Córdova, efectivos policiales que se hallaban retenidos por nativos indígenas en la estación de Bombeo (parte del Oleoducto Nor peruano), Imazita, en la región Amazonas. El oficial Miguel Montenegro Castillo fue encontrado muerto en las inmediaciones dos días más tarde. Ellos formaban parte un contingente de 38 personas -37 policías y un alto funcionario de PetroPerú- quienes habían sido destacados para resguardar la Estación petrolera N° 6. Los indígenas tenían con la policía desde hace dos meses un pacto de no violencia y no agresión mientras que se suspendiera el bombeo de la estación que ocupaban desde el 26 de abril de 2009. Incluso se permitía el relevo de los policías y comían juntos. Existen versiones contradictorias sobre los acontecimientos en esta Estación. La versión oficial –cuestionada por testigos indígenas y ONG- afirma que los policías desarmados eran rehenes de los indígenas que habían tomado la Estación y que estos procedieron a asesinar a sangre fría a los rehenes cuando se enteraron de la trifulca en Curva del Diablo.

Al parecer, por la tarde del 5 de junio, los indígenas recibieron un mensaje de Bagua: “Nos han traicionado, nos están matando a todos”, y al menos un grupo de ellos, lleno de dolor y enardecido, asesinó a 10 de los policías retenidos e hirió gravemente a otros 6. Ocho personas están procesadas por estos homicidios. Al contrario de lo que ocurre con la Curva del Diablo donde se han recabado múltiples testimonios, en la Estación 6 solo existe la versión oficial.

Salomón Awanash también señala:

“Nos sentimos marginados, indignados después de haber perdido tantas vidas

de los hermanos indígenas y los hermanos policías que nada tienen que ver con nosotros. Ellos no tienen la culpa, la orden la dio el gobierno central.”

En total, el 5 de Junio, se produjeron, según las cifras oficiales, 33 muertes: 23 policías y 10 civiles (5 pobladores de Bagua y 5 indígenas) y la desaparición de un policía. 200 personas resultaron heridas. Entre éstas, 82 personas presentaban lesiones producidas por armas de fuego²¹.

3. Toque de queda y escenario posterior

El día 6 de junio, el gobierno impuso el toque de queda desde las 3 de la tarde hasta las 6 de la mañana prohibiendo el libre tránsito de los ciudadanos y amplió las zonas de emergencia en medio de fuertes resguardos policiales y militares. El toque de queda, fue reducido (a partir 6 de la tarde) el lunes 8 de junio, antes de ser levantado el día 18 de junio. En días posteriores se continuó un rastillaje para capturar a aquellos que tengan rostros indígenas, según testigos. La población rural y urbana se siente atemorizada por el sobrevuelo de helicópteros en la zona.

De acuerdo con los testimonios recibidos el lugar de los hechos fue cercado por la Fuerza Armada y la Policía Nacional, impidiendo el acceso del representante del Ministerio Público, la Defensoría y en general de cualquier autoridad civil o ciudadano hasta el 10 de junio. La imposición del estado de emergencia y el toque de queda también dificultó considerablemente la búsqueda de los cadáveres y personas desaparecidas. La población de la zona, así como los indígenas sostienen que esos días fueron empleados para eliminar vestigios de las muertes ocurridas y que un número indeterminado de cadáveres desapareció. En la “Curva del Diablo”, a 10 metros encima de la carretera, cualquiera puede constatar que en una loma con poca vegetación hay aproximadamente un kilómetro cuadrado quemado.

ZONA QUEMADA
MOMENTOS
DESPUÉS DE LOS
ENFREÑAMIENTOS



Al día siguiente del operativo, 6 de junio, el vicepresidente de la Federación Regional Indígena Awajún del Alto Mayo (FERIAAM), Abel Tsajupat, señaló en los medios de comunicación que:

“El gobierno quiere ocultar los cuerpos de los muertos y las huellas de cómo han muerto”. No permiten que se acerque la fiscalía, tampoco los médicos del Ministerio de Salud ni de ESSALUD. El ejército y la policía han matado a muchos hermanos awajún y wampis, se habla de 70 muertos. Los vehículos no pueden pasar porque hay muertos y heridos a lo largo del camino y en los cerros, en especial en el Cerro La Victoria. En la Curva del Diablo hay muchos cuerpos. Toda la ciudad de Bagua está sitiada y se dispara a la población desde los techos”.

Los médicos lograron sacar a algunos de los indígenas detenidos que presentaban heridas de más gravedad para trasladarlos al hospital de Jaén. En general, unos 200 heridos -incluyendo 12 menores de edad- fueron ingresados a los hospitales de la zona y de Chiclayo. Los policías fueron derivados al Hospital de la Policía en Lima. Según datos de la Defensoría del Pueblo, hasta el 12 de junio 150 indígenas habían sido dados de alta. Sin embargo, varios de ellos heridos prefirieron dirigirse a sus comunidades por el temor a ser detenidos.

21. Ver Informe de la Defensoría, prec.

Originalmente el número de detenidos en el operativo fue de 185 entre Bagua y Utcubamba. El día de la visita de la Misión de la FIDH fueron intempestivamente trasladados un grupo de 18 personas²² a la cárcel de Chachapoyas, una ciudad muy alejada y actualmente casi incomunicada, lo cual rompe los vínculos con abogados, intérpretes y familiares. Abogados de derechos humanos informan además que, como se verá más adelante, los detenidos han sido objeto de diversas formas de maltrato físico y psicológico. Hay 84 personas procesadas, a quienes se les imputa los delitos de homicidio calificado, lesiones graves, atentado contra el transporte público, entre otros.

Paradójicamente, una prueba de las desapariciones de los indígenas es el caso del mayor Felipe Bazán, quien dirigía el contingente en la "Curva del Diablo", y cuyo cuerpo sigue siendo buscado por su angustiada familia. La hipótesis más probable es que Bazán murió a manos de los awajún y que éstos desnudaron su cadáver. Horas después, la policía lo habría confundido y así sufrió la misma suerte que los cuerpos de los indígenas.

El 17 de junio Salomón Awanash, presidente del Comité de Lucha, manifiesta:

“Aunque en mi comunidad Nazareth y en otras como Wawás y la Curva todos ya han retornado, nos preocupan los hermanos de Santiago, Nieva y Cenepa porque 85 aún no regresan a sus pueblos. Yo sé quiénes faltan porque 15 días antes yo había hecho un registro de todos. De las cinco cuencas que dirijo salimos 2.600, además se sumaron 140 de la provincia de San Ignacio, de la región de Cajamarca y 1.006 de la comunidad de Paután del distrito de Nieva en Amazonas. En total éramos más de 3.600”.



CARTELES DE BUSQUEDA DEL MAYOR BAZÁN DESAPARECIDO EN LA CURVA DEL DIABLO. JAEN

4. Condiciones humanitarias de detenidos y albergados

Miles de nativos que se encontraban en la carretera frente a la represión policial se refugiaron en Bagua y Bagua Grande, así como en caseríos, ocultándose en domicilios, colegios, parroquias, hospitales, con el apoyo de la población y religiosos. Temían salir a las calles y ser detenidos. Recién desde el martes 9 de junio se permitió la ayuda humanitaria en víveres y ropa a las personas detenidas.

La Iglesia Católica y la población de Bagua albergaron en sus recintos pastorales y en viviendas de vecinos a más de 1,500 indígenas desprovistos de alojamiento frente al toque de queda que regía de 3:00 de la tarde a 6:00 de la mañana los primeros días. En el Centro Pastoral de Bagua Grande estuvieron albergadas 800 personas.

Miembros del Vicariato Apostólico de Jaén relatan cómo el lunes 08 y martes 09, la Iglesia, la Defensoría, la Cruz Roja Internacional gestionaron con el Ministerio Público las garantías para el traslado seguro de los indígenas a sus lugares de origen. Ello constituyó un despliegue extraordinario de alimentos, alquiler de camiones, embarcaciones y combustible. El día miércoles se continuaba recibiendo indígenas dispersos en las zonas boscosas, para facilitar su traslado.

Foto: Luis Cisneros Cabada

22. Al redactarse este informe 11 personas permanecían encarceladas.

5. Violaciones a derechos de los detenidos. Tortura. Violaciones al derecho al debido proceso

Durante los días 5 y 6 de Junio, se produjo la detención de 83 personas. La mayoría fue conducida al Cuartel “El Milagro”; 17 personas fueron trasladadas a la Unidad de Seguridad del Estado de la ciudad de Chiclayo, a 350 Kilómetros de la ciudad de Bagua.²³

Los detenidos fueron con frecuencia golpeados y torturados por los integrantes de la DINOES y la policía local, según numerosos testimonios recibidos. Así, el Dr. Juan José Quispe de Aprodeh, recibió testimonios según los cuales a algunos de los detenidos se les habría inyectado sangre de los policías fallecidos. El pudo comprobar que algunos detenidos tenían punciones en el brazo y el pecho, donde supuestamente habían sido inyectados. El 10 de junio se permitió el ingreso de los abogados de organismos de derechos humanos a comisarías y al Cuartel “El Milagro”, donde ilegalmente se encontraban detenidos más de cincuenta. La labor de los organismos de derechos humanos fue logrando que la mayoría de detenidos saliera en libertad. En total, de acuerdo a la Defensoría del Pueblo, 83 personas habían sido detenidas inicialmente. Otras 99 personas fueron también detenidas la primera semana por incumplir el toque de queda pero todas fueron liberadas. Sin embargo, se recibió información sobre el caso de Ebelio Petsayit, que murió en su comunidad a consecuencia de las torturas que sufrió cuando fue detenido.

- Durante los primeros días, se realizaron diligencias con los detenidos Awajún sin la presencia de un intérprete. En los juicios igualmente se viola el derecho al debido proceso ya que no cuentan con un intérprete desde la etapa inicial, como lo ordena la Constitución, en la mayoría de los casos tampoco tienen acceso a un abogado de su elección.
- La fiscalía no ha investigado concienzudamente los homicidios y las lesiones graves producidas a civiles nativos y no nativos. En varios casos se han puesto trabas inclusive a la recepción de denuncias.
- Se ha tenido conocimiento que luego de recibir denuncias por homicidio y lesiones graves de siete pobladores a consecuencia de lo sucedido el 5 de junio, la Primera Fiscalía Provincial de Utcubamba decidió no investigar los casos y archivarlos provisionalmente. En cambio, el Primer Juzgado Penal de Utcubamba ha abierto proceso penal a 61 personas presuntamente implicadas en los sucesos de Bagua.
- En general, se advierte la intención de ocultar hechos. Esto no debe conducir a la impunidad de los responsables de tan graves acontecimientos.

Finalmente, la situación del dirigente Santiago Manuin es alarmante pues a pesar de su delicado estado de salud, a consecuencia de varios disparos de bala en el abdomen, en el hospital se pretendió esposarlo a la cama. Además, el Poder Judicial ha emitido una orden de detención en su contra.

El 01 de septiembre del 2009, la Sala Mixta descentralizada de Utcubamba otorgó a Manuin el mandato de comparecencia a Santiago Manuin.

23. Ver Informe de la Defensoría, prec.

V. Reacciones frente a los hechos sucedidos

A. A nivel nacional

1. Amplia solidaridad nacional

La lucha de los pueblos amazónicos en defensa de su hábitat ha convocado una significativa solidaridad de diversos sectores. En el ámbito nacional se pronunciaron obispos amazónicos, varias universidades; los principales gremios como la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), la Junta Nacional del Café, la Convención Nacional del Agro Peruano, etc.; diversos gobiernos regionales y municipales; muchos colectivos de organizaciones de la sociedad civil e innumerables ONGs; diversos colegios profesionales y organismos del aparato del estado como la Defensoría del Pueblo.

La población de ciudades vecinas, especialmente Bagua Grande, Bagua y Jaén acompañó en todo momento como cuenta un sacerdote jesuita de Jaén: “la gente de estos lugares ha sido muy solidaria con los nativos proporcionando refugio, medicinas y víveres. Incluso moto taxistas con riesgo de su vida, llevaban heridos a los hospitales”. Había muchas personas que donaban sangre a los heridos.

La solidaridad eclesial jugó un importante papel tanto en el lugar de los hechos el 5 y los días siguientes como a través de pronunciamientos y gestiones de varios obispos, congregaciones y movimiento laicos.

2. Retorno del tema de los derechos de los pueblos indígenas al centro de la actualidad cotidiana

Como señala Pilar Arroyo del Instituto Bartolomé de las Casas, la protesta de los pueblos indígenas ha permitido que el país, que vivía de espaldas a la Amazonía comience a descubrirla, a preguntarse cómo piensan esas personas, cómo viven, etc. Es interesante destacar también que en el sector empresarial algunos gremiales han hecho llamados a favor del diálogo y del respeto de los derechos de los pueblos indígenas en este contexto²⁴. Se esperaría que esta sensibilización ayude a superar los discursos y actitudes racistas que todavía subsisten en varios medios de comunicación y sectores de la sociedad, como lo demuestra una columna escandalosa publicada en el periódico El Correo en el mes de junio de 2009²⁵.

Los pueblos amazónicos han demostrado una gran capacidad de organización y articulación que, como sostiene Javier Diez Canseco, político peruano ex congresista de la República; le han permitido plantear tres asuntos 1. La necesidad de que el Perú se reconozca como país multinacional (implicando ello identidad cultural, educación, lengua, administración de justicia, manejo de territorio, representación política en el Estado, consulta y autodeterminación); 2. Reformular el manejo de los recursos naturales, su relación con el medio ambiente y el beneficio que dejan a los pueblos y al país; 3. La profunda ilegitimidad

24. Por ejemplo, el presidente de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep), Ricardo Briceño, expresó lo siguiente: “Pensamos que los parlamentarios deben reflexionar y discutir y aprobar las leyes que permitan la explotación de los recursos naturales, pero con la participación de los nativos”. (ANDINA, Confiep pide que autoridades locales y regionales asuman rol en diálogo con nativos - Gobierno hizo bien en apoyar derogatoria de decretos, 18 de junio de 2009, <http://200.48.60.195/espanol/Noticia.aspx?Id=29ynkS+UYZQ=>

25. El Correo, columna de Andrés Bedoya Ugarteche, ¡Pobrecitos chunchos! y otras torpezas, 13 de junio de 2009, http://www.correoperu.com.pe/correo/columnistas.php?txtEdi_id=4&txtSecci_parent=&txtSecci_id=84&txtNota_id=73466

de un sistema político sin transparencia ni control de la gente sobre las autoridades”.

Este conflicto evidencia también que hay dos modelos de desarrollo en pugna. En el gobierno lo central es la inversión, mientras que para los pueblos indígenas la inversión juega un rol, pero subordinado. El dirigente Santiago Manuín expresa:

“No estamos en contra del desarrollo ni de la inversión, los necesitamos (...) Necesitamos una inversión bien trabajada, un desarrollo pensado desde la selva y a favor de la selva, que también va a ser lo mejor para el Perú” (...) deben existir personas conscientes que ayuden a resolver la devastación, la explotación irracional de los recursos naturales, que ayuden a crear un nuevo modelo de desarrollo para nuestras selvas, cómo enriquecer mejor el trabajo de las maderas sin terminar con ellas, cómo usar nuestros recursos sin contaminar nuestros ríos, cómo seguir en nuestras tierras sin vivir en otro lado. Alguien debe haber en el Perú que entienda esto y nosotros siempre lo apoyaremos”.

B. A nivel internacional

En el ámbito internacional la lucha de los pueblos indígenas también recibió expresiones de apoyo y los hechos violentos sucedidos fueron condenados en forma unánime. Además de, entre otros, el Consejo Mundial de Iglesias, el Sindicato de Trabajadores Metalúrgicos de Canadá, y muchas ONG, se pronunciaron distintos órganos de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos condenó la violencia desatada en Bagua y, tomando conocimiento del estado de sitio declarado por el Gobierno el 9 de mayo, la CIDH recordó que “el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Opinión Consultiva 9/87 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos enumeran los derechos que no pueden ser suspendidos, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad personal y a las garantías judiciales indispensables para la protección de estos derechos. En vista de la información recibida según la cual varias personas habrían sido detenidas durante los incidentes sin que se informara sobre su identidad o su paradero, la CIDH llama al Estado peruano a respetar su derecho a la integridad personal y a las garantías judiciales”. (CIDH, La CIDH condena hechos de violencia en Perú, 8 de junio de 2009).

Asimismo, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, el Sr. James Anaya, realizó, tras invitación de las autoridades peruanas, una visita al Perú del 17 al 19 de junio. Además de reiterar su preocupación frente a los hechos sucedidos²⁶, el Relator Especial afirmó en su informe²⁷ “la necesidad de realizar un esclarecimiento e investigación completa y objetiva de los hechos, para que todas las partes, así como la población en general, tengan claridad sobre lo ocurrido y sobre la respuesta del Gobierno en días anteriores, durante y con posterioridad a los enfrentamientos”.

Finalmente, el CERD reiteró, en sus Observaciones Finales del 31 de agosto de 2009, “su preocupación ante las serias tensiones para el país, incluso desencadenando violencia, generada por la explotación de los recursos del subsuelo de los territorios tradicionales de los pueblos indígenas” (§14) y expresó su “seria preocupación ya que algunos conflictos

26. El Relator Especial ya había emitido un comunicado de prensa el 10 de junio de 2009.

27. Observaciones sobre la situación de los pueblos indígenas de la Amazonía y los sucesos del 5 de junio y días posteriores en las provincias de Bagua y Utcubamba, Perú, 20 de julio de 2009, <http://www.onu.org.pe/upload/documentos/Informe-Relator-Anaya-2009.pdf>

por contradicciones entre proyectos de explotación de recursos naturales y derechos de los pueblos indígenas han desencadenado violencia, por ejemplo los hechos ocurridos en Bagua, los días 5 y 6 de junio 2009” (§15)²⁸. En consecuencia, el CERD “insta”, entre otros, el Perú a seguir las recomendaciones formuladas por el Sr. Anaya. Además, el CERD “toma nota también que en algunos casos, en la práctica, el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y dar su consentimiento informado antes de que se proceda a la explotación de los recursos naturales en sus territorios, no se respeta plenamente. Igualmente expresa su inquietud por los efectos negativos sobre la salud y el medio ambiente ocasionados por las actividades de extracción que las empresas desarrollan a expensas del ejercicio del derecho a la tierra y los derechos culturales de los pueblos indígenas afectados”. Así, el Comité “exhorta al Estado parte a que apruebe la Ley de Consulta y Participación de los Pueblos Indígenas en Materia Ambiental tomando en cuenta su Recomendación general N° 23 (párr. 4, inc. d) por la cual se insta “a los Estados partes a garantizar que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con los derechos e intereses de los pueblos indígenas sin su consentimiento informado.” A la luz de esta Recomendación general, el Comité exhorta al Estado parte a que consulte a las comunidades de los pueblos indígenas interesados en cada etapa del proceso y que obtenga su consentimiento antes de la ejecución de los proyectos de extracción de recursos naturales” (§14).

28. CERD, Observaciones finales del Comité para la Eliminación, de la Discriminación Racial – Perú, CERD/C/PER/CO/14-17, 31 de agosto de 2009

VI. La necesidad urgente de abrir un diálogo

A. Implicaciones políticas

A raíz de las protestas de las organizaciones indígenas, encabezadas por la AIDSESEP, contra los decretos legislativos mencionados, el gobierno peruano ofreció abrir algunos espacios de diálogo con las comunidades nativas en torno a los focos conflictivos. Así, el 23 de marzo de 2009, el Presidente de la República suscribió un Decreto Supremo para la creación de la Mesa de Diálogo Permanente entre el Estado y los pueblos indígenas de la Amazonía. Pero a pesar de diversas instancias y varias reuniones, el diálogo no avanzó, por lo que las organizaciones optaron por ejercer diversas formas de presión, como el paro en Amazonas y la ocupación de la Estación N° 6 de Petroperú. Al no progresar las negociaciones, las autoridades gubernamentales culparon a las organizaciones indígenas, acusándolas de querer “patear el tablero” (expresión que surgió en diversas conversaciones con funcionarios públicos y fue mencionado repetidas veces en la prensa). Los indígenas, por su parte, se quejaron de la falta de voluntad política y seriedad de las autoridades con las que dialogaban, acusándolas, a su vez, de no querer ofrecer nada que satisficiera la demanda indígena con la esperanza que con el tiempo los indígenas se cansaran. Lo que sucedió, de hecho, pero no en la forma esperada, tal vez, por algunos funcionarios.

Después de los acontecimientos del 5 de junio, la prensa nacional e internacional dio mucha cobertura a las demandas indígenas y el gobierno se vio en la necesidad de adoptar una postura más activa. En vez de desaparecer del escenario, el conflicto movilizó a distintos actores de un lado y de otro, creándose una creciente polarización en la opinión pública. En vez de calmar las aguas, los discursos y pronunciamientos de unos y otros echaron aceite al fuego.

B. Descalificación y criminalización

Debe recordarse que el Presidente de la República firmó un documento público con fecha 28 de octubre de 2007, denominado “Síndrome del Perro del Hortelano”, donde señala que la identidad cultural de las comunidades indígenas es demagógica, que fue un error estatal darle tierra a gente pobre e improductiva y que en general dichas comunidades son parte del pasado y no del futuro nacional. No es sorprendente que estas afirmaciones produzcan un rechazo generalizado entre la población indígena y sus simpatizantes –que son muchos– en la sociedad peruana. En otros pronunciamientos, el Presidente, así como otros altos funcionarios, acusan a las organizaciones indígenas de estar manipuladas por intereses políticos extranjeros, insinuando que algunos países vecinos estarían detrás de la movilización indígena.

Con base en esta percepción, que es retomada por algunos medios de comunicación masiva, a veces en forma de un discurso racista en el cual los indígenas son presentados como salvajes, bárbaros, primitivos e ignorantes – lo cual ha sido denunciado por el CERD

en su reciente examen al Perú²⁹ – , el gobierno, sin dejar de hablar de su voluntad de negociación, decide optar por la represión, actitud “firme” que le es solicitada cada vez más insistentemente por los grupos económicos³⁰ que tienen intereses en la privatización de las tierras indígenas y la explotación de los recursos de la región amazónica.

Para dismantelar el liderazgo indígena y el activismo de numerosas organizaciones de la sociedad civil, el gobierno procede a criminalizar la protesta social (tendencia ya denunciada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como se verá más adelante), acusando a distintos líderes indígenas y sociales de actividades subversivas y diversas conductas delictivas.

Así, como se mencionó anteriormente, el 18 de mayo fue recibida una notificación en el local de AIDSESEP para el Sr. Alberto Pizango Chota, presidente de dicha organización, denunciándolo por presunta comisión de los delitos de “rebelión, sedición y conspiración, para una rebelión, sedición o motín” y contra la tranquilidad y la paz pública, apología en agravio del Estado Peruano, y citándolo para el 20 de mayo de 2009 a las oficinas del 44 Fiscalía Provincial de Lima (el mismo día que se iniciaba el diálogo), día para el cual se había acordado la reanudación del diálogo entre el gobierno y los dirigentes indígenas. Esta notificación intervino tras una conferencia de prensa realizada el 14 de mayo, en la cual Alberto Pizango, Presidente de la AIDSESEP, señaló: “Prepararse a declarar nuestros pueblos para la insurgencia, de acuerdo al art. 89 de la Constitución del Estado. Esto significa que nuestras leyes ancestrales pasarán a ser leyes obligatorias en nuestros territorios y declarar agresión a todas las fuerzas que quieran ingresar a nuestro territorio”. Pero al día siguiente, Pizango se reunió con la Defensoría del Pueblo para suscribir un acta de compromiso por el cual AIDSESEP se comprometió a deponer el llamado de insurgencia³¹.

Otros cinco dirigentes de los pueblos indígenas amazónicos también fueron notificados por los mismos delitos: los Sres. Saúl Puerta Peña, Secretario de actas de AIDSESEP, Marcial Mudarra Taki, Coordinador de la Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas de San Lorenzo COREPI - SL, Cervando Puerta Peña, Presidente de la Organización Regional de Pueblos Indígenas Amazónicos del Norte del Perú - ORPIAN - P, Daniel Marzano Campos, Presidente de la Organización Regional Indígenas de Atalaya - OIRA y la Sra. Teresita Antazú López, Presidenta de la Unidad Nacional de Pueblos Ashaninkas y Yaneshas - UNAY.

29. El CERD expresó lo siguiente: “Le preocupa al Comité la discriminación racial existente hacia los pueblos indígenas y comunidades afroperuanas en los medios de comunicación, incluyendo representaciones estereotipadas y denigrantes hacia los pueblos indígenas y comunidades afroperuanas en programas de televisión y en artículos de prensa” (CERD, Observaciones finales – Perú, 31 de agosto de 2009, §16).

30. A este respecto, ver Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), Defendamos la Gobernabilidad y Desarrollo del Perú contra la violencia, Lima, 05 de junio de 2009, http://www.confiep.org.pe/index.php?fp_verpub=true&idpub=1958 : Si bien la CONFIEP lamenta las pérdidas de vidas humanas “tanto de pobladores locales como de efectivos de la Policía Nacional” y reconoce la necesidad de respetar los derechos de los pueblos indígenas, también pide al gobierno adoptar una actitud firme: “No se debe permitir que grupos violentistas, que ocasionan desabastecimiento de alimentos y combustibles por la toma violenta de vías de comunicación, sigan actuando con impunidad. Frente a ello se requiere de una respuesta firme y coherente por parte del Estado para garantizar los derechos de los 28 millones de peruanos”. Cabe señalar también algunas de las “reacciones” publicadas por el diario El Comercio el 26 de junio de 2009: “Cualquier ministro que vaya a negociar de aquí en adelante lo hará bajo una pauta sentada [...], irá a discutir con las organizaciones del caso para atender los reclamos bajo presión”, Gonzalo Priale, Presidente de AFIN (Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional) ; y “Existen mecanismos democráticos mediante los cuales se puede protestar sin llegar a estos extremos [...], quienes azuzan la violencia detrás de las protestas sociales son enemigos del país”, Oscar Rivera, Presidente de ASBANC (Asociación de Bancos del Perú) (El Comercio, Bombas de tiempo puestas en el largo plazo - Empresarios advierten: inestabilidad afectará la inversión en el Perú, 26 de junio de 2009, <http://www.elcomercio.com.pe/impres/empresarios-advierten-inestabilidad-afectara-inversion-peru/20090626/305986>)

31. Ver Agencia Perú, Retrocede, 16 de mayo de 2009, http://agenciaperu.tv/view_video.php?viewkey=623355c3dfc9f20aa2b5&category=§ion=12

En relación con la Sra. Antazú, cabe señalar que la investigación y la orden de captura emitida en su contra tras los lamentables hechos del 5 de junio se basan únicamente en su presencia durante una conferencia de prensa dada el 15 de mayo 2009 por el Presidente de la AIDSESP, y en la cual estuvieron presentes también otros dirigentes nacionales. La Sra. Antazu es dirigente de la Zona de la Selva Central, a cientos de kilómetros de Bagua.

Los delitos de los cuales se que a los dirigentes, son punibles con penas de prisión de 5 a 10 años.

CARTEL CAMPAÑA
APRODEH: JUSTICIA
PARA SANTIAGO
MANUIN

JUSTICIA PARA SANTIAGO MANUIN



Santiago Manuin es un reconocido dirigente indígena que el pasado 5 de junio recibió ocho impactos de bala, cuando intentaba frenar la violencia durante los sucesos de Bagua.

Manuin salvó de morir, pero su estado de salud es muy delicado y su recuperación será lenta.

El Poder Judicial ha ordenado su detención, responsabilizándolo por las muertes ocurridas en el enfrentamiento en "La Curva del Diablo".

Porque los derechos de nuestros hermanos de la amazonía deben ser respetados y sus demandas deben ser escuchadas, súmate a esta campaña y exige también: JUSTICIA PARA SANTIAGO MANUIN.

¡NO A LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL!



Visita: www.aprodeh.org.pe/casomanuin.html

Envía tu adhesión a: justiciaparasantiago@aprodeh.org.pe

Finalmente, recordar la situación del dirigente Santiago Manuín, anteriormente mencionada, quien, a pesar de su delicado estado de salud, sigue procesado. El Sr. Santiago Manuín, es un reconocido dirigente indígena. El Poder Judicial lo responsabiliza por el asesinato de ocho policías, en la denominada “curva del diablo”, cuando en el momento de los hechos, Santiago Manuín estaba inconsciente y muy gravemente herido debido a los disparos recibidos.

El 6 de junio, el Presidente Alan García, lejos de lamentar la muerte de los indígenas, calificó en una declaración oficial de “agresión subversiva contra la democracia y contra la Policía Nacional” la trágica jornada de violencia en Bagua. A través de un comunicado oficial desde Palacio de Gobierno, García Pérez responsabilizó a los “políticos que predicán fórmulas extremistas” y que utilizan a los pobladores indígenas “movidos ahora por sus apetitos electoreros se hayan puesto del lado del salvajismo extremista”. “Estoy seguro que la población de todo el Perú, que en inmensa mayoría sabe que el país debe continuar su camino por el desarrollo, el empleo y la inversión, apoyará las acciones contra la agresión subversiva y el terrorismo”, concluyó³². Discursos posteriores del propio Presidente³³, la Ministra del Interior y otros políticos del partido del gobierno, incidieron en insultos a dirigentes, personas indígenas y colaboradores.

El 23 de junio se denunciaron nuevas detenciones de líderes indígenas en Bagua, durante el proceso mismo de reanudación del diálogo entre los nativos y las autoridades.

Ante las presiones incesantes, el presidente de la AIDSESEP, el Sr. Alberto Pizango Chota, fue obligado a buscar asilo en la embajada de Nicaragua, pocos días después de los enfrentamientos. Semanas después los hermanos awajún, también dirigentes de AIDSESEP, Saúl y Cervando Puertas también partieron asilarse en Nicaragua. Antes y después de los acontecimientos de Bagua, continúa el hostigamiento de las organizaciones civiles. A fines de agosto de 2009 Alberto Pizango, Cervando y Saúl Puertas; Teresita Antazu y Marcial Mudarra, todos dirigentes indígenas estaban siendo perseguidos judicialmente en el contexto del paro amazónico.

Además de expresar su preocupación frente a las ordenes de detención emitidas en contra de varios dirigentes indígenas, el Relator Especial de la ONU sobre Pueblos Indígenas advirtió: “Estas órdenes claramente ponen en peligro el proceso de diálogo”.

Por otra parte, el gobierno denuncia públicamente las actividades de algunas organizaciones civiles, acusándolas de recibir recursos extranjeros para actividades en detrimento del interés nacional y de apoyar, cuando no incluso “inventar,” el movimiento indígena. Un ejemplo de ello fueron las declaraciones dadas por el Ministro de Agricultura, el Sr. Benavides, en una entrevista con RPP Noticias publicada el 21 de agosto de 2008 cuando acusó las ONG de querer mantener las comunidades indígenas en estado de pobreza con el fin de recibir “más financiamiento extranjero” y declaró, al referirse a las ONG, “yo los llamo los buitres del siglo XXI”. Estas declaraciones oficiales intervinieron tras el apoyo brindado por algunas ONG a la derogatoria de los decretos 1015 y 1073, aprobada al día siguiente. El Ministro también descalificó al congresista de Alianza Parlamentaria, Víctor Andrés García Belaunde, quien había criticado la “Ley de la Selva”. Cabe señalar que, tras una tele conferencia de prensa realizada el 12 de abril de 2006, durante la cual integrantes de CEDAL llamaron la atención acerca de los impactos negativos del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y Perú en materia de derechos humanos, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) acusó a CEDAL

32. Ver, entre otros, Perú.com, Alan García denuncia conspiración contra el Perú, 6 de junio de 2009, <http://www.peru.com/noticias/sgc/portada/2009/06/06/detalle38074.aspx>).

33. Ver Discurso del Señor Presidente de la República, Alan García, durante el 129 aniversario de batalla de Arica y juramento de fidelidad a la bandera, 7 de junio de 2009, <http://www.presidencia.gob.pe/contenido1.asp?codigopubs=13582&idioma>

de desviar donaciones extranjeras para financiar una campaña en contra del TLC y amenazó con recurrir al artículo 96 del Código Civil, el cual prevé que “el Ministerio Público puede solicitar judicialmente la disolución de la asociación cuyas actividades o fines sean o resulten contrarios al orden público o a las buenas costumbres.” El 29 de mayo de 2006, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los Defensores de los derechos humanos, junto con el Relator Especial sobre la promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión, llamó la atención del gobierno peruano al respecto. Sin embargo, al redactar su informe en marzo de 2007, la Representante Especial aun no había recibido respuesta de parte del gobierno³⁴. Ahora el gobierno ha propuesto un mayor control y vigilancia de las diversas organizaciones civiles internacionales que operan en el Perú, tal vez pensando que así se irán secando las fuentes de financiamiento de las organizaciones indígenas que le están creando problemas.

Todos estos hechos evidencian una persecución contra los dirigentes indígenas amazónicos que lideran las protestas de los pueblos indígenas de la Amazonía peruana. La FIDH lamenta que el gobierno haya privilegiado la criminalización sobre el diálogo frente a protestas cuyo objeto reside en la reivindicación del respeto de su derecho, en tanto pueblos indígenas, a ser consultados, en conformidad con las obligaciones internacionales del Perú amparadas en el Convenio n° 169 de la OIT. Entran en contradicción con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, al condenar los hechos sucedidos en Bagua, declaró que como ya lo había manifestado con anterioridad, “la criminalización de la legítima movilización y protesta social, sea a través de represión directa a los manifestantes, o a través de investigación y proceso criminal, es incompatible con una sociedad democrática donde las personas tienen el derecho de manifestar su opinión”. La FIDH coincide también con la observación del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, según la cual “uno de los efectos colaterales de la criminalización de la protesta, en casos no justificados, es la creación de una dinámica que podría generar una falta de confianza entre los pueblos indígenas y las autoridades estatales, con efectos negativos sobre la convivencia y legitimidad democrática”.

Sin embargo, en el propio gobierno hay posiciones diversas sobre los decretos legislativos, los derechos de los pueblos indígenas, el desafío del desarrollo de la parte oriental del país y los planteamientos políticos de los diversos partidos. Incluso en el Congreso las opiniones están divididas y las alianzas se hacen y se deshacen. Dos de los decretos legislativos más impugnados por el movimiento indígena (D.L. 1015 y 1073) han sido derogados, pero los demás siguen vigentes y el 10 de junio de 2009, el Congreso suspendió indefinidamente los decretos legislativos 1090 y 1064. El 11 de junio de 2009, varios miembros del Congreso realizaron una vigilia en protesta por el manejo político de los decretos legislativos en cuestión, pidiendo la derogatoria por completo de estos decretos legislativos y alegando que la figura jurídica de “suspensión” no existía dentro del marco constitucional del Perú. Pero frente a esta vigilia, el pleno del Congreso decidió sancionar a 7 miembros del Congreso, entre ellos la Coordinadora del Grupo Parlamentario Indígena por 120 días, por “alterar el orden” de las sesiones del Congreso, cuando en realidad se habían limitado a desarrollar un acto simbólico de solidaridad con los nativos fallecidos. El movimiento indígena insiste que sólo negociará con el gobierno si este se compromete a retirar todos los decretos impugnados.

Es en este marco que se produce la violencia en Bagua, una parte de la opinión pública aplaudiendo la “firme decisión” del gobierno, y otra acusando al Estado de cometer un “genocidio” contra las comunidades nativas del oriente peruano. Como indica este informe, la situación real es más compleja y aún existen muchas incógnitas que deberán ser aclaradas. La

34. Ver Report of the Special Representative of the Secretary-General on the situation of human rights defenders, Hina Jilani, Addendum, Summary of cases transmitted to Governments and replies received, A/HRC/4/37/Add.1, 27 March 2007.

superación de la crisis requiere en primer lugar el esclarecimiento de la verdad de los hechos, a través de una Comisión independiente que investigue a fondo con transparencia y valentía. Es igualmente necesario que toda política gubernamental reconozca los legítimos derechos de los pueblos indígenas y promueva un desarrollo respetuoso de los derechos humanos y del medio ambiente.

VII. Informe de la Defensoría del Pueblo

A principios de julio, casi un mes después de los eventos, la Defensoría del Pueblo publicó un informe³⁵ en el que recoge información recabada directamente por diferentes actores y testigos. La FIDH acoge con mucha satisfacción este informe.

La FIDH considera que las gestiones e investigaciones realizadas por la Defensoría a lo largo de todo este conflicto han sido de suma importancia y han contribuido a contener y bajar las fuertes tensiones entre las poblaciones indígenas y las autoridades peruanas (en particular el gobierno).

“La Defensoría intervino con acciones humanitarias urgentes para atender las necesidades inmediatas derivadas de la situación de violencia, y mediante supervisión de la actuación de las entidades de la administración estatal y recojo de denuncias”.

“Después de producido el desalojo en la carretera “Fernando Belaúnde Terry”, algunos medios de comunicación dieron cuenta de la existencia de personas cuyos paraderos eran desconocidos por sus familiares o por miembros de sus comunidades. En atención a ello y ante la incertidumbre advertida en la población, la Defensoría organizó misiones itinerantes para visitar a las comunidades indígenas ubicadas en el distrito de Imaza, así como en los distritos de El Cenepa, Nieva y Río Santiago, en la provincia de Condorcanqui”.

“Es importante señalar que en las reuniones sostenidas por los comisionados de la Defensoría del Pueblo, algunas de ellas con la participación de comuneros en asamblea general, se percibió temor y tensión en la población indígena debido a la información confusa e incluso contradictoria que daba cuenta de los hechos acontecidos el 5 de junio y los días posteriores”.

“De la información recabada en las 39 misiones itinerantes realizadas, y en las entrevistas sostenidas con autoridades de otras 16 comunidades, se puede inferir que, en todos los casos, las autoridades reportaron el retorno de los pobladores indígenas, a excepción de las personas que permanecen hospitalizadas o internadas en el Establecimiento Penal de Chachapoyas”.

“El 6 de junio, la Defensoría del Pueblo recibió un manuscrito, elaborado por un periodista local, con los nombres de 60 personas que, hasta ese momento, no habían retornado a sus comunidades. Posteriormente se realizó el cruce de información con las relaciones (o listados) de la institución, verificándose que 40 de estas personas se encuentran registradas en la relación de personas retornantes, dos en la de personas recluidas en el Establecimiento Penal de Huancas (Chachapoyas) y seis en la de personas liberadas que inicialmente estuvieron detenidas en diversas instalaciones policiales. De las 12 personas restantes, 6 fueron ubicadas en sus comunidades y sobre las otras 6 no existe información clara de su preexistencia. Tampoco se ha reiterado demanda sobre el paradero de estas personas por parte de familiares o miembros de la comunidad”.

35. Ver Defensoría del Pueblo, Informe de Adjuntía n° 006-2009-DP/ADHPD, Actuaciones humanitarias realizadas por la Defensoría del Pueblo con ocasión de los hechos ocurridos el 5 de junio del 2009, en las provincias de Utcubamba y Bagua, región Amazonas, en el contexto del paro amazónico, Lima – Perú 2009, <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2009/informe-adjuntia-006-2009-DP-DHPD.pdf>

Asimismo, la Defensoría informa que: “tomó conocimiento de 33 personas fallecidas (23 efectivos policiales, cinco pobladores y cinco indígenas); 83 personas detenidas; 200 personas heridas que recibieron atención médica en hospitales; y 1,244 indígenas que retornaron a sus comunidades nativas, luego de haber sido empadronados por el Ministerio Público”.

“Se tomó conocimiento del inicio de cuatro procesos penales: tres de ellos en contra de personas mayores de edad (84 procesados) y uno por infracción a la ley penal contra dos adolescentes de 16 años. Del total de 84 imputados, 41 han sido objeto de mandato de detención; de ellos, 11 se encuentran reclusos actualmente en el Establecimiento Penitenciario de Huancas, Chachapoyas. Otros 43 cuentan con mandato de comparecencia. En cuanto a los dos adolescentes, fueron puestos en libertad, uno de ellos siendo trasladado al centro de atención juvenil de Chiclayo – Lambayeque”.

La Defensoría del Pueblo manifiesta su especial preocupación por la situación del Mayor PNP Felipe Bazán Soles, cuyo paradero se desconoce desde el último 5 de junio.

A pesar de la valoración positiva que la FIDH hace de este informe, persiste la preocupación



FAMILIARES DE HERIDOS

del pueblo indígena sustentada en que son más de 300 las comunidades involucradas en los hechos y el universo trabajado por la Defensoría del Pueblo es de 181 comunidades. Con el agravante, como cabe recordar, de que el lugar de los hechos fue cercado por la policía y el Ejército hasta el 10 de junio, sin que se permitiera el acceso ni del Ministerio Público, ni de la Defensoría.

VIII. Conclusiones

La información recibida por los miembros de la misión de la FIDH indicaba en un principio, que el operativo policial constituía una auténtica masacre que había producido numerosos muertos y heridos, así como desaparecidos entre los indígenas aglomerados en la carretera bloqueada. Los diversos testimonios recogidos no permiten documentar sin lugar a dudas, que esto haya ocurrido. Las informaciones proporcionadas por diversas víctimas y testigos de los acontecimientos del día 5 de junio apuntan, más bien, hacia un operativo policial de desalojo mal planeado y mal ejecutado (opinión que nos fue expresada también por algunos funcionarios gubernamentales) que produjo confusión e intentos de defensa propia y resistencia entre algunos indígenas y que dejó víctimas de un lado y de otro. La violencia se extendió posteriormente de la carretera a algunos barrios de la ciudad de Bagua, en donde también se señalan víctimas civiles desarmadas.

Los relatos sobre lo que realmente pasó durante el 5 de junio son divergentes y a veces contradictorios, y esta misión no está en condiciones de avalar totalmente una u otra versión. Diez días después de los acontecimientos, aún no existía una versión oficial de los acontecimientos. Ni el Primer Ministro ni el Ministerio de la Defensa, a quienes pedimos un informe en caso de existir, disponía de un informe oficial preparado por la Policía Nacional (responsable del operativo). Al 31 de Agosto, la misión aun no había podido ver un informe oficial del poder Ejecutivo sobre los hechos.

Cuando la misión de la FIDH llegó al Perú, ninguna autoridad gubernamental y ninguna organización civil, estaba en condiciones de proporcionar información exacta, fidedigna y documentada sobre los muertos, los heridos y los desaparecidos. La Defensoría del Pueblo, con la cual sostuvimos una sesión de trabajo, estaba apenas comenzando a recabar su propia información proveniente de diversas fuentes. A inicios de julio la Defensoría publicó su propio informe, cuyas líneas principales se reproducen en este documento. Contrariamente a las denuncias de algunas organizaciones civiles, la información del gobierno y el informe de la Defensoría señalan que hubo más víctimas entre la policía que entre los civiles (la Defensoría distingue en sus listas a los “pobladores” de los “nativos”).

El caso más dramático, y hasta el momento oscuro, es la matanza de diez policías rehenes en manos de indígenas en la Estación N°6 de Petroperú, a 3 horas de camino desde la Curva del Diablo, donde aparentemente habría llegado la noticia vía radios nacionales de una masacre de indígenas a manos de la policía, provocando, en venganza, el asesinato de los policías retenidos. La misión no contó con mayor información específica sobre este caso, pero las fotografías de indígenas (en Bagua) y policías (Estación N°6) muertos en condiciones atroces circularon ampliamente en los medios nacionales e internacionales.

La Defensoría informa que 84 indígenas están siendo procesados por su supuesta participación en la muerte de los policías. Al principio circulaban muchos rumores con respecto a cuerpos supuestamente desaparecidos, pero cuando menos durante la estancia de la misión en el país, no se pudo recabar ningún testimonio fidedigno sobre estas acusaciones. Lo que sí se pudo observar, fue una zona quemada en la Curva del Diablo. La Defensoría del Pueblo informa que puede dar cuenta de la gran mayoría de los supuestos desaparecidos, que se habían refugiado en diversos albergues después de los hechos violentos del 5 y 6

de junio. Es prácticamente imposible determinar si han desaparecido otras personas, hasta que no se presenten denuncias con nombres e identificación ante la propia Defensoría o las autoridades competentes. La misión reconoce que en el clima de miedo que se generó en la región, y la criminalización de los líderes y activistas del movimiento indígena, es posible que la gente no quiera presentar este tipo de denuncias, cuando menos por ahora, pero ello tampoco facilita la labor de una misión independiente. La inseguridad y las incógnitas persisten. Lo único que se sabe con seguridad hasta la fecha es que al menos 33 personas resultaron muertas, y otras 200 heridas.

El Relator Especial para los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de la ONU, James Anaya, señala en el informe sobre su visita:

El simple hecho que hubieran resultado de estos eventos varios muertos y heridos, y que no se hubieran esclarecido los sucesos que llevaron a estas bajas ni se hubiera podido identificar el paradero de todos aquellos presentes en el enfrentamiento, ha sido motivo de suma preocupación para el Relator Especial. Además, el Relator Especial observaba con preocupación que, durante su visita, varios representantes del Gobierno, inclusive miembros de la fiscalía, indicaron que las investigaciones en curso se enfocaban principalmente, y hasta exclusivamente, en los posibles delitos de los manifestantes indígenas y no en posibles irregularidades de la policía y otros actores durante los sucesos en Bagua.

La Misión de la FIDH coincide con las apreciaciones del Relator Especial. También coincide con el Relator Especial en la recomendación de establecer una comisión independiente para una investigación exhaustiva, objetiva e imparcial³⁶. El Relator Especial asimismo recomienda la revisión de imputaciones contra dirigentes indígenas y la realización de un proceso de consulta adecuado compatible con las normas internacionales, las que esta misión hace suyas.

El 22 de junio, cuando ya había terminado la misión, se logró un acuerdo para la constitución de un Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos, compuesto por cuatro representantes del Poder Ejecutivo; los Presidentes de los Gobiernos Regionales de Loreto, Ucayali, Amazonas, San Martín y Madre de Dios; y diez representantes de las comunidades indígenas amazónicas, inclusive representantes de AIDSESEP. Como lo señaló el Relator Especial, el Sr. Anaya, en su informe, “este Grupo Nacional de Coordinación ha adoptado medidas importantes” como las siguientes: “crear cuatro mesas de trabajo para investigar los sucesos en Bagua del 5 de junio, analizar los decretos legislativos cuestionados por las comunidades indígenas y proponer nuevas leyes, desarrollar un mecanismo de consulta, y proponer un plan de desarrollo amazónico, que incluye un análisis de tierras y territorios indígenas”. Sin embargo, la FIDH y sus organizaciones miembro consideran que no existen actualmente las condiciones mínimas indispensables para que el diálogo pueda llevar a una solución consensuada y duradera ya que los principales dirigentes de AIDSESEP siguen siendo estigmatizados, criminalizados y enjuiciados. Es indispensable que pueda abrirse un verdadero diálogo, de buena fe, que permita restablecer la confianza entre los pueblos indígenas y las autoridades, y que se adopten medidas que contribuyan a solucionar el conflicto en forma duradera. Esto, entre otras, por el establecimiento de una comisión de investigación independiente y por la garantía del derecho a consulta de los pueblos indígenas.

36. La FIDH lo recomendó en la conferencia de prensa al final de su visita.

IX. Recomendaciones

La FIDH y sus organizaciones miembro, APRODEH y CEDAL, piden a las autoridades peruanas:

1. En relación con las violaciones de derechos humanos sucedidas en Bagua

- Formar una Comisión Investigadora Independiente, a fin de que se pueda alcanzar la verdad sobre lo sucedido el 5 de Junio de 2009. Esta Comisión deberá estar conformada por personas que gocen de un reconocimiento público y que generen confianza tanto a la población como a los actores involucrados. Deberá incluir a representantes de las poblaciones indígenas, así como de organismos internacionales, en consonancia con las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre Pueblos Indígenas y por el CERD.
- Garantizar los derechos de las víctimas y de sus familiares a la verdad, a la justicia y a la reparación. Todas las violaciones de derechos humanos denunciadas deberán ser investigadas, sin discriminación alguna, y las víctimas deberán tener un igual acceso a los tribunales. Indemnizar en forma individual y/o colectiva a todas las víctimas civiles y sus familias, incluyendo los familiares de las personas fallecidas y los heridos de las ciudades de Bagua y Bagua Grande, así como a los efectivos policiales, heridos y a los familiares de los fallecidos. Además el Estado debe hacer todo lo necesario para ubicar el paradero del Mayor PNP Felipe Bazán Soles.
- Garantizar una real independencia del Poder Judicial y el Ministerio Público en los procesos relacionados a los sucesos del 5 de junio, brindando a magistrados y fiscales la seguridad necesaria para que puedan llevar a cabo su labor sin intimidaciones de ningún tipo. Asimismo, todos los procesos en los que se encuentren involucrados indígenas, deberán contar con traductores y demás instrumentos que garanticen el derecho a un debido proceso.
- Garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de los diversos actores de la Amazonía, restableciendo las licencias de funcionamiento a los medios de comunicación de la zona.
- Cesar todo tipo de hostigamiento—ya sea de carácter judicial, administrativo y mediático—contra las organizaciones y los dirigentes de los pueblos indígenas que protagonizaron la última protesta amazónica. Cuando no estén basadas en ningún hecho probatorio serio, las investigaciones judiciales y las órdenes de captura contra dirigentes y/o miembros de organizaciones de los pueblos indígenas deberán ser levantadas.
- Promover el diálogo ya iniciado entre el gobierno y las organizaciones indígenas, el cual debe llegar a acuerdos sustantivos que permitan abordar las causas del conflicto, las soluciones a los mismos y la búsqueda de una necesaria reconciliación.
- Otorgar reconocimiento legal a las mesas constituidas el 22 de Junio de 2009, las mismas que deberán entregar sus acuerdos en un plazo razonable, a fin de que sus resoluciones

puedan ser ejecutadas de manera efectiva.

2. De forma más general, para evitar que este tipo de hechos se repita

- Restablecer en la Constitución el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de las tierras comunales de los pueblos indígenas, sin excepción alguna.
- Consultar, en el marco del Convenio 169 de la OIT y mediante mecanismos adecuados, con los pueblos indígenas la implementación de los proyectos económicos que afecten a sus territorios. Los procesos de consulta deben realizarse tanto en las etapas de explotación como de exploración. Debe evitarse además toda interferencia en las organizaciones a fin de garantizar su funcionamiento autónomo.
- Derogar todas las normas legales que afecten los derechos de los pueblos indígenas, como son: el derecho a la consulta; el derecho a la tierra y territorio; el derecho a la identidad, al uso de los recursos naturales; a la libre determinación. Adoptar, como lo recomendó la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT, las medidas necesarias para garantizar la participación y consulta de los pueblos indígenas de manera coordinada y sistemática.
- Crear un marco jurídico adecuado para que puedan realizarse de manera eficaz, las consultas que el convenio 169 de la OIT exige al Estado peruano. De momento, la ley obliga al estado pero no existe ningún tipo de reglamento, ni ley que aclare los procedimientos específicos que han de usarse para la implementación real de este compromiso.
- Suspender todas las concesiones petroleras, mineras, gasíferas y demás que hayan sido otorgadas dentro de las tierras de los pueblos indígenas amazónicos del Perú sin que se realizara los debidos procesos de consulta. Promover que se realicen procesos de consulta para garantizar el derecho al consentimiento previo, libre e informado por parte de los pueblos afectados. Asimismo, si una empresa beneficiando de una concesión lo hubiera obtenido a raíz de un proceso viciado del cual hubiera tenido conocimiento o en el cual hubiera participado, ésta deberá ser sancionada y la concesión suspendida.
- Identificar, como lo recomendó la CEACR, las situaciones urgentes relacionadas con la explotación de recursos naturales que pongan en riesgo las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados y aplicar con urgencia las medidas especiales que se precisen para salvaguardarlos.
- Acatar la recomendación del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. James Anaya: *“la vía penal no debería ser la vía ordinaria para abordar la conflictividad y protesta social, sino que debería ser el último recurso aplicable (ultima ratio) y debería estar estrictamente limitado al principio de necesidad social imperiosa en una sociedad democrática”*. En ese sentido, recomendamos derogar los Decretos Legislativos 982, 983, 988 y 989 por cuanto implican serias amenazas para la vigencia de los derechos fundamentales.
- El gobierno, y en particular el Presidente García, debe rectificar sus declaraciones que fomentan la criminalización de los dirigentes indígenas y podrían alimentar el racismo. Asimismo, deben emprenderse todas las medidas legales y penales pertinentes para sancionar a los medios de comunicación y personas que difunden información racista, en conformidad con lo previsto por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas

las Formas de Discriminación Racial de las Naciones Unidas, ratificada por el Perú en 1971. El gobierno debería, por lo contrario, promover la tolerancia y la amistad entre los distintos sectores de la población peruana tanto en sus discursos como en los medios de comunicación sean públicos o privados. Debería, entre otros, promover la adopción de un código de deontología para estos últimos, tal y como fue recomendado por el CERD a fines de agosto.

– Invitar al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, quien todavía no ha recibido respuesta positiva a su solicitud de visita presentada el 29 de junio del 2004.

La FIDH y sus organizaciones miembro, APRODEH y CEDAL, piden a los Estados terceros:

1. A los E.E.U.U:

- Pronunciarse públicamente para confirmar que la revocación de los decretos legislativos no se contradice con las obligaciones previstas en el TLC entre Perú y EE.UU.
- Reconocer públicamente la obligación del Perú de asegurar el respeto a los procesos de consulta transparentes y públicos, y a la procuración del consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas cuando sus derechos o territorios se vean afectados por las medidas de implementación del TLC, tal y como lo prevé el Convenio N°169 de la OIT ratificado por el Perú.
- Asegurar, mediante la realización de estudios de impacto sobre los derechos humanos a lo largo de todo el período de implementación del TLC, que éste no vulnera los derechos humanos en el Perú, y en particular los de los pueblos indígenas.

2. A la Unión Europea:

- Confirmar que el respeto de los derechos humanos y de los principios democráticos son un «elemento esencial» del acuerdo de comercio que negocia con Perú; procurar que este elemento esencial se exprese de manera integral en los tres pilares del acuerdo (diálogo político, cooperación y comercio); y definir las modalidades de implementación de esta cláusula.
- Realizar estudios de impacto sobre los derechos humanos que vayan más allá de los estudios de impacto ordenados por la Comisión Europea, sobre la sostenibilidad del comercio. Los estudios de impacto tienen que considerar los impactos potenciales del tratado negociado, sobre todo el corpus de derechos humanos que la Unión Europea, los Estados miembros de la UE y los Estados terceros que intervengan tienen la obligación de respetar.
- Estos estudios de impacto sobre los derechos humanos deben llevarse a cabo, no sólo antes de la firma del acuerdo a fin de evitar cualquier medida que tenga un impacto negativo, sino también después de su entrada en vigencia para poder adoptar medidas correctivas adecuadas en caso de que sea necesario.
- Asegurarse que sean excluidos de las negociaciones los servicios esenciales para que el Perú no pierda su capacidad de regularlos, ya que podrían afectar a los derechos humanos.

- Asegurar que el derecho a la participación sea respetado: introducir debates parlamentarios y prever consultas con todos los grupos de interés durante las negociaciones, tales como los sindicatos y las ONG, y en particular con los pueblos indígenas, cuando una actividad pueda afectar a sus territorios.

- Verificar que, en ningún caso, el sometimiento de un conflicto o discrepancia a los mecanismos de resolución de disputas previstos por el acuerdo, cuando suponga la afectación de un derecho o libertad fundamental en el campo de los derechos humanos, suponga menoscabo al derecho de las víctimas a recurrir a los órganos de protección de derechos humanos, en particular aquellos del sistema interamericano.

3. A los actores no estatales:

- Las empresas tienen la obligación de respetar los derechos humanos. En particular, las empresas no se pueden beneficiar, directa o indirectamente, de violaciones de derechos humanos perpetradas por actores tales como los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el ámbito nacional, regional o local. Con el fin de asegurarse que no sean acusadas de complicidad de violaciones de derechos humanos, las empresas que se benefician de un acuerdo o tratado de libre comercio y de los decretos proclamados deberían:

- Asegurarse de ejercer una continua “debida diligencia” en la realización de sus actividades para prevenir los impactos negativos de sus actividades sobre los derechos humanos. Este proceso implica la toma de todas las medidas necesarias para identificar, prevenir y actuar sobre potenciales consecuencias negativas sobre los derechos humanos, en particular a través de la realización de estudios de impactos sobre los derechos humanos antes, durante y tras la realización de sus actividades. Las empresas también deben realizar las debidas consultas a los pueblos indígenas siempre y cuando sus actividades puedan afectarles o afectar a sus territorios, ello sin ejercer presión sobre las comunidades.

- Las empresas involucradas deben actuar con transparencia y no ejercer presión sobre el gobierno peruano para que adopte legislaciones favorables a los inversionistas, susceptibles de violar los derechos humanos, y tampoco oponerse a una eventual decisión del Congreso peruano de revocar los decretos legislativos cuestionados que aún no han sido derogados.

ANEXOS

Anexo 1: Agenda de la misión

ENTREVISTAS Y REUNIONES DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN FIDH EN PERU.

Lima, 16 al 20 de junio 2009

Durante su estadía en Lima y Bagua, la Misión de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) integrada por Elsie Monge y Rodolfo Stavenhagen, con la intención de conocer la opinión de todos los sectores involucrados en el conflicto amazónico, sostuvo los siguientes encuentros:

1. Pedro García, José Barletti y Roger Rumrill, especialistas en la problemática de los Pueblos Indígenas de la amazonía peruana.
2. Dr. Yehude Simon, Presidente del Consejo de Ministros; Dr. Antero Flores Aráoz, Ministro de Defensa; Ing. Carlos Leyton, Ministro de Agricultura; Dra. María del Pilar Fernández, Ministra de Justicia; Dr. Erasmo Reyna, Vice Ministro de Justicia; Dr. José Alarcón, Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia; Dra. Ana María Gonzáles del Valle, Vice-Ministra del Ministerio del Medio Ambiente y los doctores Vanesa Vereau Ladd, César Ipenza, Cesar Villacorta, funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Dr. Roger Nájjar, Presidente de la Comisión de Pueblos Amazónicos del Congreso de la República; Dr. Daniel Abugattás, Congresista del Grupo de Trabajo de Decretos Legislativos - Sub Comisión de la Comisión Asuntos Constitucionales del Congreso de la República; Dr. Manuel Sánchez Palacios, Presidente de la Corte Suprema.
4. Defensoría del Pueblo.
5. Monseñor Pedro Barreto Jimeno y La Vicaría de Jaen.
6. Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP); Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH); Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDH); Abogados de la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS).
7. Fiscales y funcionarios del Ministerio Público, familiares de heridos, familiares de fallecidos, dirigentes indígenas, dirigentes sindicales y líderes sociales.

Anexo 2: Comunicado de prensa de la FIDH

FIDH, Serias protestas de indígenas amazónicos peruanos: La FIDH llama a la derogación de los Decretos Legislativos adoptados en contradicción con el Convenio n°169 de la OIT, 11 de mayo de 2009 (Comunicado de Prensa)

“Desde principios de abril, varios miles de personas provenientes de más de cincuenta etnias amazónicas, vienen protestando para exigir la derogación de los decretos legislativos 994, 995, 1060, 1064, 1080, 1081, 1083 y 1089 y la Ley de Recursos Hídricos, que consideran vulneran sus derechos tanto por su impacto sobre el medioambiente como por la falta de consulta para su promulgación, en violación de las obligaciones internacionales del Perú contenidas en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Los indígenas amazónicos piden también que el gobierno les consulte las decisiones que tome respecto a sus territorios y especialmente que se suspendan las concesiones a empresas petroleras, gasíferas, mineras, turísticas y madereras en los territorios de los pueblos indígenas. Exigen que se lleve a cabo una reforma constitucional para restituir el carácter inalienable, inembargable e imprescriptible de los territorios comunales.

Tal reforma, que estuvo presente en los textos constitucionales peruanos entre 1933 y 1993, permitiría garantizar un mayor respeto del Convenio 169, el cual obliga a los gobiernos a consultar a los pueblos indígenas interesados “cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente” (art. 6) y previamente a la explotación de los recursos naturales existentes en sus tierras (art. 15).

Por lo tanto, la FIDH respalda el llamado público realizado por los obispos amazónicos en el cual se solidarizan con los pueblos indígenas y piden también que dichos Decretos Legislativos sean derogados.

La FIDH urge el gobierno a dar una respuesta positiva a los pedidos de diálogo realizados por los pueblos indígenas y a no optar por soluciones represivas. Por eso pide al gobierno peruano levantar el Estado de Emergencia que se ha dispuesto en diversas provincias amazónicas. La FIDH llama también al Congreso a que derogue todos los Decretos Legislativos adoptados sin que se hubiera realizado las debidas consultas previas a los pueblos indígenas que se ven afectados por aquellos. La FIDH recuerda igualmente al gobierno peruano que firmó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que complementa las obligaciones internacionales del Estado peruano en la materia, donde se establece:

‘...La urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción

de la vida, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos’.

**Anexo 3: Dec
DECRETO LEGISLATIVO
N°994**

**DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE
LA INVERSIÓN PRIVADA EN PROYECTOS
DE IRRIGACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN
DE LA FRONTERA AGRÍCOLA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública, el desarrollo de proyectos de inversión privada en irrigación de tierras eriazas con aptitud agrícola, con la finalidad de ampliar la frontera agrícola.

Artículo 2°.- Objeto

La presente norma regula el régimen especial para promover la inversión privada en proyectos de irrigación de tierras eriazas con aptitud agrícola de propiedad del Estado, estableciendo el marco normativo aplicable.

TÍTULO II

**DE LAS TIERRAS ERIAZAS DE PROPIEDAD
DEL ESTADO Y DE LAS IRRIGACIONES**

Artículo 3°.- Tierras eriazas comprendidas dentro de los alcances de la norma

3.1. Son tierras eriazas con aptitud agrícola, las no explotadas por falta o exceso de agua.

3.2. Para los fines de esta norma, las tierras eriazas con aptitud agrícola son de dominio del Estado, salvo aquellas sobre las que exista título de propiedad privada o comunal inscrito en los Registros Públicos.

3.3. No se consideran tierras eriazas con aptitud agrícola:

a) Las tierras que se encuentran comprendidas dentro de las Áreas Naturales Protegidas.

b) Las tierras que constituyan patrimonio arqueológico de la Nación.

c) Las tierras destinadas a la defensa o seguridad nacional.

d) Las tierras que se encuentren dentro de los planos aprobados para fines de expansión urbana y las incluidas en el inventario de tierras con fines de vivienda, de conformidad con lo previsto en las normas de la materia.

e) Las tierras forestales y aquellas con capacidad de uso mayor forestal.

f) Las tierras ribereñas al mar que se rigen con arreglo a su normatividad; y,

g) Los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento.

Artículo 4°.- De los proyectos de irrigación

4.1. Los proyectos de irrigación a que se refiere esta norma serán los destinados a la ampliación de la frontera agrícola que aprovechen aguas de libre disponibilidad.

4.2. Las aguas de libre disponibilidad serán determinadas por la autoridad competente.

TÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE PROMOCIÓN

Artículo 5°.- De la transferencia de las tierras eriazas

El Estado promoverá la inversión privada para la ejecución de proyectos de irrigación en tierras eriazas mediante la transferencia de la propiedad de las tierras a cambio del pago de una contraprestación que el inversionista podrá realizar a través de una o más de las siguientes modalidades, conforme a lo que se establezca en el Reglamento de la presente norma:

- a) Pago en dinero del precio de la tierra.
- b) La transferencia al Estado de tierras eriazas habilitadas mediante el proyecto de irrigación.
- c) La transferencia en propiedad a favor del Estado de la infraestructura hidráulica construida.
- d) Cualquier otra modalidad que estructure el inversionista y que, conforme a lo previsto en el Reglamento de la presente norma, sea aprobada por el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

La aplicación del presente artículo no demandará el uso de recursos públicos, ni obligaciones de parte del Estado, salvo la obligación que corresponda de transferir la propiedad de las tierras a favor del inversionista privado.

Artículo 6°.- De los compromisos del inversionista

6.1. Para asegurar la sostenibilidad del proyecto de inversión, el inversionista deberá garantizar al Estado y cumplir con los compromisos de inversión que se le fijen, de acuerdo a lo que se determine en el Reglamento.

6.2. En el caso de transferencia al Estado de tierras eriazas habilitadas mediante el proyecto de irrigación, los inversionistas estarán obligados, conforme lo determine el Reglamento, a prestar los siguientes servicios a quienes el Estado adjudique tales tierras:

- a) Servicios de asistencia técnica en agricultura de riego.
- b) Información agraria actualizada (clima, mercado y otros).

En los casos a que se refiere el presente numeral, una vez culminada la prestación de dichos servicios, el inversionista deberá hacer entrega de la información y/o documentación utilizada para la prestación de los mismos al organismo promotor de la inversión privada correspondiente.

**DECRETO LEGISLATIVO
N°1015**

**DECRETO LEGISLATIVO QUE UNIFICA LOS
PROCEDIMIENTOS DE LAS COMUNIDADES
CAMPESINAS Y NATIVAS DE LA SIERRA Y DE LA
SELVA CON LAS DE LA COSTA, PARA MEJORAR SU
PRODUCCIÓN Y COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA**

Artículo Único.- Modificación del artículo 10° de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas.

Modifícase el artículo 10° de la Ley N° 26505, Ley de la Inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas. en los siguientes términos:

“Artículo 10°.- Las Comunidades Campesinas y las Comunidades Nativas deberán regularizar su organización comunal de acuerdo con los preceptos Constitucionales y la presente Ley.

Tratándose de tierras de propiedad de las Comunidades Campesinas y Nativas, la regularización del derecho de propiedad se regirá por las siguientes normas:

a) Para la adquisición en propiedad por parte de poseedores comuneros sobre la tierra que poseen por más de un año, el acuerdo de Asamblea General de la Comunidad requerirá el voto a favor de no menos del cincuenta por ciento de los comuneros poseedores con más de un año. Para los efectos de la adquisición por el actual poseedor, la entrega de las parcelas se acredita con el documento extendido por la Comunidad a su favor.

b) Para la adquisición en propiedad por parte de miembros de la comunidad no poseedores o de terceros así como para gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto de disposición sobre las tierras comunales, se requerirá el voto a favor de no menos del cincuenta por ciento de los miembros asistentes a la Asamblea instalada con el quórum correspondiente”.

**DECRETO LEGISLATIVO
N°1064**

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE APRUEBA EL RÉGIMEN JURÍDICO
PARA EL APROVECHAMIENTO
DE LAS TIERRAS DE USO AGRARIO**

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo I.- Declaración

Declárese de interés nacional y necesidad pública, el desarrollo integral, competitivo y sostenible del sector agrario así como la conservación y el aprovechamiento eficiente de las tierras de uso agrario.

Artículo II.- Objeto

El objeto de la presente norma es establecer el marco normativo sistematizado en materia de tierras de uso agrario con el fin de garantizar la seguridad jurídica sobre éstas.

Artículo III.- Del derecho de propiedad de las tierras

- 3.1. El Estado garantiza el libre acceso a la propiedad de las tierras, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y las normas legales vigentes sobre la materia.
- 3.2. El Estado garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra en todas sus modalidades. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. El derecho de propiedad agraria es inviolable.

Artículo IV.- De las tierras de uso agrario

El concepto constitucional de tierras en el régimen agrario comprende a todo predio susceptible de tener uso agrario, el que incluye el uso agrícola, forestal o pecuario. Son tierras en el régimen agrario, entre otras, las tierras de pastoreo, las tierras destinadas al cultivo de forrajes, las tierras con recursos forestales y de fauna, las tierras eriazas, así como las riberas y márgenes de álveos y cauces de ríos y, en general, cualquier otra denominación legal que reciba el suelo del territorio peruano que sea susceptible de tener uso agrario.

El uso de las tierras con aptitud forestal se regirá por la legislación de la materia y supletoriamente por lo previsto en la presente norma.

El régimen jurídico de las tierras de uso agrario se rige por lo establecido en el presente Decreto Legislativo y supletoriamente por el Código Civil.

Artículo V.- De las tierras eriazas con aptitud de uso agrario

- 5.1. Se consideran tierras eriazas con aptitud de uso agrario las no explotadas por falta o exceso de agua y los demás terrenos improductivos, excepto:

- (i) Las lomas y praderas con pastos naturales dedicados a la ganadería, aun cuando su uso fuese de carácter temporal;
 - (ii) Las tierras de protección, entendiéndose por tales a las que no reúnan las condiciones ecológicas mínimas requeridas para cultivo, pastoreo o producción forestal;
 - (iii) Las que constituyan patrimonio arqueológico de la Nación; y,
 - (iv) Las tierras eriazas que se encuentran en proceso de habilitación agrícola respecto de las cuales no hayan vencido los plazos para su incorporación a la actividad agraria, o en las que el proceso de irrigación se encuentra limitado en su avance por las disponibilidades de agua.
- 5.2. Las tierras eriazas ubicadas dentro del área urbana o de expansión urbana están sujetas a la legislación de la materia.
- 5.3 El otorgamiento de tierras eriazas de propiedad del Estado con fines agrarios, se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 994 y el Reglamento de la presente norma.

Artículo VII.- Abandono

El abandono de tierras previsto en el segundo párrafo del artículo 88° de la Constitución Política del Perú se refiere al incumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de otorgamiento de tierras eriazas con la consiguiente reversión al dominio del Estado.

TÍTULO III

De las servidumbres y otras cargas

Artículo 8°.- De las servidumbres

- 8.1. Las tierras de uso agrario quedan sujetas a las siguientes servidumbres:
- (i) Servidumbres ordinarias;
 - (ii) Servidumbres de libre tránsito por los puentes, oroyas y caminos existentes y aquellos que se construyan en el futuro; y,
 - (iii) Servidumbres de libre paso de oleoductos, gaseoductos, mineroductos, instalaciones para la exploración y explotación minera y petrolera, instalaciones para el servicio público de telecomunicaciones, líneas de transmisión de energía, vías de comunicación de toda especie, obras para irrigación y drenaje establecidas o que sea necesario establecer, así como las que demande su operación y mantenimiento.
- 8.2. Asimismo, las tierras de uso agrario son susceptibles de sujetarse a las demás cargas y derechos previstos en el Código Civil.
- 8.3. El Reglamento establecerá los criterios para la valorización de la contraprestación por las servidumbres y otras cargas y derechos previstos por el presente artículo.

Artículo VI.- Capacidad de uso

- 6.1. El Ministerio de Agricultura determinará la capacidad de uso mayor o aptitud agrícola, pecuaria o forestal de conformidad con lo previsto en el Reclamo de la presente norma.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Predios Rurales Comunes

Artículo 3º.- Generalidades

- 3.1. Las Comunidades Campesinas y las Comunidades Nativas, en cuanto a su existencia, organización y derechos, se rigen por lo dispuesto en la Constitución y en la legislación de la materia.
- 3.2. El Estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las Comunidades Campesinas y de las Comunidades Nativas.
- 3.3. La propiedad territorial de las Comunidades Campesinas y de las Comunidades Nativas es imprescriptible.

Artículo 4º.- De los Predios Rurales Comunes

Para efectos del presente decreto legislativo, se considera Predio Rural Comunal a las tierras cuya propiedad corresponde a las Comunidades Campesinas y a las Comunidades Nativas, de conformidad con lo establecido en el presente decreto legislativo y en la legislación vigente.

Artículo 6º.- De la propiedad territorial de las Comunidades Campesinas

- 6.1. La propiedad territorial de las Comunidades Campesinas está integrada por las tierras originarias de la Comunidad Campesina, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas dentro del proceso de Reforma Agraria.
- 6.2. Las tierras originarias comprenden las tierras que la Comunidad Campesina viene poseyendo así como aquellas respecto de las cuales cuenten con títulos.
- 6.3. Las Comunidades Campesinas que carezcan de tierras o las tengan en cantidad insuficiente tienen prioridad para la adjudicación de las tierras colindantes que hayan revertido al dominio del Estado por abandono.

Artículo 7º.- Excepciones a la propiedad comunal

No se consideran Predios Rurales Comunes:

- 7.1. Los predios de propiedad de terceros amparados en títulos legítimamente obtenidos.
- 7.2. Los predios que el Estado ha utilizado para servicios públicos, salvo convenios celebrados entre el Estado y la Comunidad.

- 7.3. Las tierras que la Comunidad transfiera a sus comuneros o a terceros de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento de la presente norma.
- 7.4. Las tierras de las Comunidades que sean declaradas en abandono, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú.
- 7.5. Las tierras que se encuentren ocupadas por centros poblados o asentamientos humanos al 31 de diciembre de 2004, salvo aquellas sobre las que se haya interpuesto acciones de reivindicación hasta antes de esa fecha por parte de las Comunidades. Las entidades del Estado correspondientes procederán a formalizar y registrar las tierras ocupadas por los asentamientos humanos, con el fin de adjudicar y registrar la propiedad individual de los lotes a sus ocupantes. Se exceptúan las tierras de los centros poblados que estén formados, dirigidos y gobernados por la propia Comunidad.

DECRETO LEGISLATIVO

N°1079

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS QUE GARANTICEN EL PATRIMONIO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 3°.- Principios que garantizan el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas

El procedimiento administrativo sobre asuntos referidos a recursos naturales renovables ubicados en las Áreas Naturales Protegidas de nivel nacional se sustenta en los siguientes principios, a los cuales se les aplica supletoriamente aquellos señalados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

1. **Principio de prevención.-** Toda persona tiene el deber de adoptar las previsiones necesarias con respecto a los riesgos que entraña la actividad que realizan.
2. **Principio del dominio eminential.-** Los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada uno de ellos. En cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre estos, así como sobre los frutos, productos y subproductos, en tanto ellos no hayan sido obtenidos acorde con el título por los cuales fueron otorgados.

Artículo 4°.- Del tratamiento aplicable a los especímenes, productos y subproductos recuperados o encontrados abandonados en Áreas Naturales Protegidas

Los especímenes de fauna y flora silvestre recuperados o encontrados abandonados en áreas naturales protegidas por la autoridad correspondiente, no serán objeto de remate, subasta o comercio. Se incluyen en esta disposición los productos y subproductos desarrollados a partir de tales especímenes o recursos.

Las actividades de recolección y caza con fines de subsistencia y autoconsumo en dicha áreas se exceptúan de la presente disposición, siempre que no contravengan las disposiciones legales vigentes y sean compatibles con la sostenibilidad ambiental.

**DECRETO LEGISLATIVO
N°1081**

**DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA
NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS**

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 2.- Objeto de la norma

La presente norma tiene por objeto articular el accionar del Estado para la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos que comprende entre otras actividades la evaluación, valoración, disposición, asignación del uso y aprovechamiento multisectorial eficiente y sostenible del recurso agua, creando para tal efecto el Sistema Nacional de Recursos Hídricos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación de la norma

La norma es de aplicación a toda las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas de ámbito nacional, regional y local relacionadas con la gestión de recursos hídricos continentales superficiales y subterráneos; y en lo que corresponda, al agua marítima y al agua atmosférica, las que se rigen por su legislación especial siempre que no se oponga a la presente norma.

Artículo 4.- Principios para la gestión integrada de los recursos hídricos

Son principios para la gestión integrada de los recursos hídricos los siguientes:

4.1 Principio de Prioridad en el acceso al agua

El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario sobre cualquier otro uso. En situación de escasez de agua, se destina prioritariamente el uso de este recurso para la satisfacción de las necesidades poblacionales.

4.2 Principio precautorio

La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible, que amenace las fuentes de agua, no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

4.3 Principio de Sostenibilidad

El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran; regula su asignación en función de objetivos sociales, ambientales y económicos; y promueve la inversión y participación del sector privado en el aprovechamiento sostenible del recurso.

4.4 Principio de seguridad jurídica

El Estado consagra un régimen de derechos administrativos para el uso de los recursos hídricos y garantiza su ejercicio, otorgando seguridad jurídica a sus titulares para la inversión relacionada con el manejo del agua sea pública o privada o en coparticipación.

4.5 Principio de respeto de los usos del agua por las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas

El Estado respeta los usos y costumbres de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua.

4.6 Principio de valoración y cultura del agua

El agua tiene valor económico, social, ambiental y cultural, por lo que su uso debe basarse en el equilibrio adecuado entre éstos.

El estado desarrolla y promueve programas de educación, difusión y sensibilización, generando conciencia y aptitudes que propicien el buen uso y valoración del agua.

4.7 Principio de eficiencia

La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente de dichos recursos entre todos los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, pública o privada.

4.8 Principio ecosistémico

La gestión del agua se basa en el manejo integral de las cuencas hidrográficas y los acuíferos, el uso múltiple de las aguas y la interrelación que existe entre este recurso y el aire, el suelo, los bosques y la biodiversidad conforme al ciclo hidrológico.

4.9 Principio de transparencia de la información

La información referente a la gestión integrada de los recursos hídricos que incluye entre otros, el estado, uso, conservación, preservación, calidad, fuentes de contaminación de los recursos hídricos, así como la información real y pronosticada acerca de los fenómenos que están vinculadas con el ciclo hidrológico es de carácter público.

**DECRETO LEGISLATIVO
N°1083**

**DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE
EL APROVECHAMIENTO EFICIENTE Y LA
CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**

TÍTULO 1

Artículo 1°.- Declaración de Interés Público

Declárese de necesidad pública e interés nacional la conservación de los recursos hídricos así como su aprovechamiento eficiente.

Artículo 2°.- Objeto de la Ley

El presente decreto legislativo tiene por objeto establecer el marco normativo para promover el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente de dichos recursos entre todos los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, pública o privada.

Artículo 3°.- Parámetros de Eficiencia para el aprovechamiento de los recursos hídricos

La Autoridad Nacional del Agua, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Recursos Hídricos, establece los Parámetros de Eficiencia aplicables al aprovechamiento de dichos recursos, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

Los Parámetros de Eficiencia establecen los requerimientos mínimos y máximos aplicables a cada forma y tipo de uso de los recursos hídricos. La determinación de los Parámetros de Eficiencia se realizará de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la presente norma.

Artículo 4°.- Certificación de Aprovechamiento Eficiente

4.1. El Certificado de Eficiencia es el instrumento mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua certifica el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos por parte de los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, pública o privada.

4.2. La Autoridad Nacional del Agua otorga "Certificados de Eficiencia" a los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, pública o privada, que cumplan con los Parámetros de Eficiencia.

4.3 La Autoridad Nacional del Agua otorga "Certificados de Creatividad, Innovación e Implementación para la Eficiencia del Uso del Agua" a los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, pública o privada que diseñen, desarrollen o implementen equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos hídricos así como la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica.

Artículo 5°.- Incentivos Institucionales

A fin de promover el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos, la Autoridad Nacional del Agua podrá organizar concursos de mejores prácticas, realizar pasantías, otorgar premios, difundir experiencias exitosas y promover el uso de equipos y tecnologías innovadoras.

Podrán ser beneficiarios de los incentivos mencionados en el párrafo precedente, los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, pública o privada, que cuenten con uno de los certificados señalados en el artículo 4° de la presente norma.

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1083**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha delegación la mejora del marco regulatorio, así como la mejora de la competitividad de la producción agropecuaria;

Que, el incremento de la demanda de agua es cada vez mayor y las disponibilidades de tal recurso resulta deficitario para atender todos los requerimientos de los distintos sectores de usuarios, situación que constituye un serio obstáculo para la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, que tiene, entre otros, como objetivos, garantizar el acceso preferencial permanente de las exportaciones peruanas a los Estados Unidos de Norteamérica;

Que por tal razón resulta necesario, crear un marco normativo que promueva el aprovechamiento eficiente

y la conservación de los recursos hídricos, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente de dichos recursos entre todos los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, pública o privada

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
N°1085**

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO DE
SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**

**TÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Creación y Finalidad

Créase el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, de acuerdo a las definiciones precisadas en el artículo 2° de dicha norma.

El OSINFOR está adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Pliego Presupuestal.

Artículo 2°.- Competencia

El OSINFOR es la entidad encargada, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, para su sostenibilidad, de acuerdo con la política y estrategia nacional de gestión integrada de recursos naturales y las políticas que sobre servicios ambientales establezca el Ministerio del Ambiente, en el ámbito de su competencia.

Las competencias de OSINFOR no involucran a las Áreas Naturales Protegidas las cuales se rigen por su propia Ley

TÍTULO II

**CAPÍTULO I
Funciones de OSINFOR**

Artículo 3°.- De las Funciones

El OSINFOR, tendrá las siguientes funciones:

- 3.1 Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos. Considérese títulos habilitantes para efectos de esta Ley, los contratos de concesión, permisos, autorizaciones y otros, que tengan como objetivo el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como los servicios ambientales provenientes del bosque.
El OSINFOR podrá ejercer sus funciones de supervisión y fiscalización a través de personas naturales o jurídicas de derecho privado, especializadas en la materia, pudiendo recurrir a herramientas tecnológicas. Para ello implementará un Registro Administrativo de personas naturales y jurídicas de derecho privado que se encuentren debidamente acreditadas para llevar adelante estas funciones. El Reglamento establecerá los requisitos para esta acreditación.

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
RÉGIMEN TEMPORAL EXTRAORDINARIO DE
FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE
PREDIOS RURALES**

Artículo 1.- Objeto

Declárese de interés público nacional la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación

Créase un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, por el plazo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 3.- De la entidad competente

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI asumirá de manera temporal y excepcional, las competencias para la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a que se contrae el presente Decreto Legislativo.

Las acciones de formalización de la propiedad se iniciarán de oficio y de manera progresiva sobre las jurisdicciones que el COFOPRI determine.

Para la adecuada ejecución de las acciones de formalización y titulación, el COFOPRI en su calidad de entidad generadora de catastro, se ejecutará las acciones necesarias para la generación, modernización, consolidación, conservación y actualización del catastro rural del país.

Artículo 4.- Instancias administrativas

Las Oficinas Zonales del COFOPRI resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos referidos a predios rurales a su cargo, así como las oposiciones que se presenten durante el desarrollo de dichos procedimientos.

El Tribunal Administrativo de la Propiedad del COFOPRI conocerá en segunda y última instancia los procedimientos mencionados en el párrafo precedente, siendo de aplicación, en lo que fuera pertinente, el Reglamento de Normas que Regulan la Organización y Funciones de los Órganos de COFOPRI Responsables del Conocimiento y Solución de Medios Impugnatorios, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC.

Artículo 5.- Regularización de poseedores de tierras eriazas habilitadas

Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado que hayan habilitado y destinado íntegramente las mismas a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor del terreno.

Están excluidos de los alcances del presente artículo los predios que se encuentren comprendidos en procesos de inversión privada y los declarados de interés nacional.

Artículo 6.- Instrumentos de Formalización de la Propiedad Rural

Los títulos de propiedad y otros instrumentos de formalización, serán aprobados por el COFOPRI y tendrán mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.

DECRETO LEGISLATIVO

N°1090

Artículo 2.- Definición de recursos forestales, de fauna silvestre y de servicios ambientales.

2.1 Son recursos forestales los bosques naturales y las tierras cuya capacidad de uso mayor sea de protección forestal y los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional.

2.2 Son recursos de fauna silvestre las especies animales no domesticadas que viven libremente y los ejemplares de especies domesticadas que por abandono u otras causas se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales que se rigen por sus propias leyes.

2.3 Son servicios ambientales del bosque los que tienen por objeto la protección del suelo, regulación del agua, conservación de la diversidad biológica, conservación de ecosistemas y de la belleza escénica, absorción de dióxido de carbono y en general el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.

Título II

Ordenamiento de la Superficie Forestal

Artículo 7°.- Ordenamiento de la superficie forestal

El ordenamiento de la superficie forestal del país comprende:

7.1 Bosques de producción.- Son superficies boscosas que por sus características bióticas y abióticas son aptas para la producción permanente y sostenible de madera y otros recursos y servicios forestales. Se subdividen en:

a. Bosques de producción permanente.- Son áreas con bosques naturales primarios calificadas mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura, cuyo aprovechamiento preferente de la madera y otros recursos y servicios forestales podrán ser otorgados a los particulares.

b. Bosques de producción en reserva.- Son bosques naturales primarios de propiedad del Estado destinados a la producción preferente de madera y otros recursos y servicios forestales, que el Estado mantiene en reserva para su futura habilitación mediante concesiones. En estas áreas pueden otorgarse adicionalmente derechos para el aprovechamiento de otros recursos forestales diferentes de la madera, de servicios forestales y de fauna silvestre, en tanto que no afecten el potencial aprovechable de dichos recursos.

7.2 Bosques para aprovechamiento futuro.-

Son superficies que por sus características bióticas y abióticas se encuentran en proceso de desarrollo para ser puestas en producción permanente de madera y de otros recursos y servicios forestales. Se subdividen en:

a. Plantaciones forestales.- Son aquellas logradas mediante el establecimiento de cobertura arbórea y arbustiva en áreas de capacidad de uso mayor forestal.

b. Bosques secundarios.- Son superficies boscosas pobladas por especies pioneras, formadas por pérdida del bosque primario como consecuencia de fenómenos naturales o actividad humana.

c. Áreas de recuperación forestal.- Son tierras sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea o de bajo valor comercial, que requieren forestación y reforestación, para reincorporarlas a la producción de madera, otros recursos y servicios forestales.

7.3 Bosques de protección.- Son superficies que por sus características bióticas y abióticas sirven fundamentalmente para preservar los suelos, mantener el equilibrio hídrico, conservar y proteger los bosques ribereños orientados al manejo de cuencas para proteger la diversidad biológica y la conservación del ambiente.

Dentro de estas áreas se promueve el ecoturismo, la recuperación de la flora y de la fauna silvestre en vías de extinción y el aprovechamiento de productos forestales no maderables.

7.4 Áreas naturales protegidas.- Se consideran áreas naturales protegidas las superficies necesarias para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés ambiental, cultural, paisajístico y científico, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26834.

7.5 Bosques en comunidades nativas y campesinas.- Son aquellas que se encuentran dentro del territorio de dichas comunidades, con la garantía que les reconoce el Artículo 89° de la Constitución Política del Perú.

7.6 Bosques locales.- Son aquellas que se otorgan a las poblaciones rurales y centros poblados para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre.

Artículo 15°.- Aprovechamiento de los recursos forestales y de la fauna silvestre en tierras de Comunidades

Las comunidades nativas y campesinas, previo al aprovechamiento de sus recursos forestales y de fauna silvestre, con fines industriales y comerciales, deberán contar con su Plan de Manejo aprobado por la autoridad competente, de acuerdo a los requisitos que señale el Reglamento, a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de dichos recursos.

La autoridad competente asesorará y asistirá, con carácter prioritario, a las Comunidades Nativas y Campesinas para el fin antes señalado.

Título IV

Disposiciones generales aplicables al aprovechamiento de los recursos forestales y de la fauna silvestre

Artículo 16°.- Garantía de fiel cumplimiento

El aprovechamiento de los recursos forestales y de la fauna silvestre, que se realice bajo cualquiera de las modalidades reguladas por la presente Ley, deberá estar debidamente respaldado durante toda su vigencia y ejecución.

En el caso de las concesiones forestales con fin maderable otorgadas mediante la modalidad de subasta pública, la garantía de fiel cumplimiento será una carta fianza o instrumento similar.

Para todos los otros casos, las características y demás requisitos de las garantías serán definidos en el Reglamento.

La FIDH
representa 155 organizaciones de
defensa de derechos humanos
distribuidas en los **5 continentes**

Mantengamos los ojos abiertos

Determinar los hechos

Misiones de investigación y de observación judicial

Desde el envío de un observador judicial hasta la organización de una misión internacional de investigación, la FIDH lleva a cabo, desde hace más de cincuenta años, una labor rigurosa e imparcial para esclarecer hechos y responsabilidades. Los expertos que trabajan sobre el terreno lo hacen de manera voluntaria al servicio de la FIDH. En los últimos 25 años, la FIDH ha delegado cerca de 1 500 misiones en un centenar de países. Estas acciones han reforzado las campañas de alerta y de defensa de la FIDH.

Apoyo a la sociedad civil

Programas de formación y de intercambio

La FIDH organiza múltiples actividades en partenariat con sus organizaciones miembro en sus respectivos países. Estas acciones pretenden fortalecer la capacidad de acción y de influencia de los militantes de los derechos humanos, además de darles una mayor credibilidad frente a los poderes públicos locales.

Movilizar a la comunidad de Estados

Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

La FIDH brinda apoyo a sus organizaciones miembro y a sus socios en sus gestiones en el seno de las organizaciones intergubernamentales. Asimismo, alerta a las instancias internacionales sobre las violaciones de derechos humanos y denuncia casos particulares ante dichas instituciones. La FIDH también colabora en la creación de instrumentos jurídicos internacionales.

Informar y denunciar

La movilización de la opinión pública

La FIDH alerta y moviliza la opinión pública, y, de esta manera, intenta dar a conocer las violaciones de derechos humanos. Para lograr dicho objetivo, la FIDH emite comunicados, organiza conferencias de prensa, escribe cartas a las autoridades, redacta informes de misión, hace llamados urgentes y peticiones, lanza campañas y utiliza su página web...

FIDH - Federación Internacional de Derechos Humanos

17, passage de la Main-d'Or - 75011 Paris - France
CCP Paris: 76 76 Z
Tel: (33-1) 43 55 25 18 / Fax: (33-1) 43 55 18 80
www.fidh.org

Directora de la publicación: Souhayr Belhassen
Jefe de redacción: Antoine Bernard
Autores: Rodolfo Stavenhagen y Elsie Monge
Coordinación: Miguel Jugo y Delphine Raynal
Design: Céline Ballereau-Tetu / Fotos: APRODEH
Mapas y cuadros: Instituto del Bien Común

La FIDH
representa **155** organizaciones de
defensa de derechos humanos
distribuidas en los **5** continentes



individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas. Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que

LO QUE CONVIENE SABER

- La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.
- Una vocación generalista
Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.
- Un movimiento universal
Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 155 ligas en más de 100 países. Asimismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.
- Obligación de independencia
La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.

fidh

Federación Internacional de Derechos Humanos

Para tener información sobre las 155 ligas de la FIDH, por favor conéctese a www.fidh.org